

2023

Sistema de responsabilidad penal juvenil : medidas alternativas a la prisión preventiva desde el abordaje del trabajo social en el dispositivo de monitoreo y control y control de la ciudad de Mar del Plata

Vega Gregorio, Sabrina

Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social

<http://kimelu.mdp.edu.ar/xmlui/handle/123456789/1059>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y TRABAJO
SOCIAL

TESIS

**“Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Medidas
alternativas a la prisión preventiva desde el abordaje del
Trabajo Social en el Dispositivo de Monitoreo y Control de la
Ciudad de Mar del Plata”.**

Director: Mg. Boga, Dante Jeremías.

Directora: Lic. Gastiarena, Cecilia.

Estudiante: Vega Gregorio, Sabrina.

Noviembre, 2023

INDICE

CAPITULO I:	6
INTRODUCCION	7
Resumen	8
Palabras Claves	8
Síntesis Descriptiva.....	9
Metodología. Método y técnicas a emplear.....	11
Técnicas a utilizar	12
Fuente de datos primaria.....	12
Fuente de datos secundaria.....	13
Preguntas de Investigación	14
Pregunta Central	14
Pregunta Derivada	14
Objetivo General	15
Objetivo Específicos.....	15
CAPITULO II:	16
CAMBIOS NORMATIVOS E INSTITUCIONALES EN EL ABORDAJE DE LAS NIÑECES Y EL DELITO	17
De un sistema tutelar a un sistema de promoción y protección de derechos.....	18
Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.....	22
Dispositivos de Monitoreo y Control – Centros de Referencia Territorial.....	23

CAPITULO III:	25
Medidas Alternativas a la prisión preventiva	26
Medidas Alternativas	27
Medidas Judiciales de Integración Social	28
Medidas Judiciales Cautelares	29
Otra perspectiva acerca del nuevo paradigma	31
CAPITULO IV:	33
Abordaje del Trabajo Social en los Dispositivos de Monitoreo y Control	34
Concepciones generales del abordaje del Trabajo Social en el SRPJ	35
Propuestas de intervención social desde la corriente crítica	38
Compromiso con los Derechos Humanos	41
CAPITULO V:	43
UNIVERSO EMPIRICO	44
Trabajo de campo y unidad de análisis	45
Motivo de realización de entrevistas	45
Método y técnicas de investigación	46
Descripción de los resultados	47
Eje acerca de las medidas alternativas a la prisión preventiva	48
Eje acerca del rol del profesional de Trabajo Social	51
Eje de los recursos existentes por parte del Estado	55
Eje descriptivo del Dispositivo de Monitoreo y Control	57

CAPITULO VI:	60
CONSIDERACIONES FINALES.....	61
Bibliografía.....	70

Agradecimientos:

Concibo con convicción que los logros personales se obtienen mediante el esfuerzo y la ayuda colectiva.

Por ello quiero agradecer a todos los que me han, de una u otra manera, acompañado en este largo trayecto académico.

Mi papá por acompañarme a llevar los papeles para la inscripción a la carrera, mi mamá por orientarme a preparar el primer final, mi ex marido por ser incondicional desde llevarme a cursar o irme a buscar, darme dinero para el cafecito para aguantar las largas horas de cursadas, contener en los momentos de angustia estudiantil y cualquier situación de esas que se nos presentan a quienes estudiamos.

Un agradecimiento especial para las que se convirtieron en personas especiales para mí, mis amigas Cecilia, Micaela, Gisela, Ana, Yesica, Paola, Jazmín. Todas me han ayudado a ser mejor persona, requisito fundamental para poder ejercer esta gran profesión.

Agradezco enormemente al Mg. Dante Boga y a la Lic. Cecilia Gastiarena por acompañarme en este tramo final de mi trayecto universitario y darme orientación cuando más perdida me sentía en este acercamiento al mundo de la investigación.

Un orgulloso gracias a mí misma, por no abandonar, no bajar los brazos, seguir y ser constante venciendo cada obstáculo que se fue presentando en este largo recorrido que sin lugar a dudas fue un objetivo propuesto de mi vida que debía finalizar.

Y por último te agradezco hijo mío la paciencia por las tantas veces que no pudimos compartir algún que otro momento juntos porque “mamá está haciendo la tesis” frase que aprendiste y repetías cada vez que me veías sentada enfrente de la computadora.

Gracias a todos, lo logramos!

CAPITULO

I

INTRODUCCIÓN

Resumen:

El presente trabajo de investigación intenta dar cuenta, mediante el abordaje y ejercicio del Trabajo Social, la aplicabilidad de las medidas alternativas a la prisión preventiva enmarcadas en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ).

La población de la cual se hace referencia en este trabajo investigativo tiene que ver con aquellos jóvenes que son imputados por cometer delito. Es decir, son considerados infractores y presuntos infractores de la ley penal. Mientras se determina su condena o absolución por el hecho que se les imputa, en el proceso penal en el que se encuentran, el juez aplica ciertas medidas alternativas a la privación de su libertad con la finalidad de lograr que el joven logre desarrollar un proceso subjetivo sobre el hecho cometido y la situación en la que se encuentra. Allí es donde intervienen, entre otros agentes, los Trabajadores Sociales.

Por lo tanto, como el interés radica en la intervención profesional del Trabajo Social dentro del SRPJ (Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil), dicho estudio intentará determinar la construcción de sentido que logran desarrollar las Trabajadoras Sociales, en el ejercicio profesional. No solo como profesionales, sino también como empleadas del sistema penal. Específicamente dentro del Dispositivo de Monitoreo y Control (DMyC) de la Ciudad de Mar de Plata durante el año 2022.

En conclusión, es de interés investigativo conocer la aplicabilidad de la ley 13.634 desde el abordaje del Trabajo Social. Mediante las experiencias de las Trabajadoras Sociales en la intervención específica en las causas judiciales de los y las jóvenes que transgredieron la ley penal. Es decir, conocer la praxis de lo normativo con la praxis de la intervención profesional.

Palabras Claves: Jóvenes- Medidas Alternativas- Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil -Intervención Profesional-Trabajo Social.

Síntesis Descriptiva:

El presente trabajo investigativo se inscribe en el marco de la finalización de la carrera de Licenciatura de Trabajo Social. Siendo este un requisito fundamental para la obtención de título de grado de dicha carrera.

Para cumplir con dicho requisito es como se arriba esta investigación que tiene estrecha relación entre la praxis profesional del Trabajo Social y los marcos normativos legislativos de carácter provincial, nacional como internacional en relación a la niñez y el delito. Me refiero a que, tratados internacionales como por ejemplo La Convención de los Derechos del Niño han sido la antesala de un cambio de paradigma con respecto a la visión que se tenía en nuestro país acerca de la niñez.

Por lo tanto se incluyen en las leyes nacionales y provinciales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, aquellas prácticas delictivas cometidas por éstos. Considerados, para dichas normativas, como inimputables de ser privados de su libertad. Aplicándoseles ciertas medidas alternativas a la prisión preventiva con el fin de lograr que éstos desarrollen un proceso subjetivo significativo acerca de sus actos, proveyéndoles ciertas herramientas para su inserción social.

Entonces el interés de dicha investigación radica en conocer la construcción de significaciones e interpretaciones que puedan dar cuenta dichas trabajadoras acerca de su intervención en el SRPJ (Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil).

Con lo anteriormente dicho me refiero que se debe tener en cuenta que los cambios que se produjeron en las instituciones y dispositivos estatales luego de la implementación de la ley nacional y provincial (año 2007) trae aparejado resultados que pueden ser los deseados o esperados. Teniendo en cuenta que los objetivos propuestos se comenzaron a establecer dentro de un marco ético profesional y de carácter legislativo. Entendiendo también que esos objetivos están siempre atravesados, según la coyuntura, por factores macro económicos, políticos, sociales y culturales. En este sentido, como plantean algunas corrientes de pensamiento como por ejemplo, marxista, crítico, descolonial, de las consecuencias de la propia “Cuestión Social”, se entiende que hay un sistema capitalista dominante que no solo origina marginalidad y problemas sociales, sino que además da forma a las ideologías,

mediante teorías que sustentan la propia formación académica y que esta misma se inscribe en las formas metodológicas de Intervención Profesional.

Entonces es allí donde comienzan a surgir diferentes interrogantes acerca de ¿cómo se da la intervención profesional dentro del SRPJ? ¿Si cuentan con los recursos suficientes para un óptimo desarrollo de su intervención? ¿Se logran cumplir los objetivos de intervención profesional? ¿Se aplican realmente las legislaciones vigentes? ¿El Estado desarrolla políticas que incluyan a éstos jóvenes?

Es así como este trabajo de tesis consta de cinco capítulos a partir de los cuales se propone presentar algunas cuestiones fundamentales que me permitirán hacer un análisis y problematización sobre la participación del Estado en la toma de decisiones es decir, planeación y ejecución de políticas benefactoras que incluyan a los jóvenes que atraviesan causas penales como así también abarcar la Intervención profesional del Trabajo Social. Es decir, que tipo de Estado acompaña a estos jóvenes y a las profesionales de Trabajo Social.

Por lo tanto, desarrollar una serie de interrogantes ha dado como resultado el conocimiento de las interpretaciones que las Trabajadoras Sociales pueden realizar acerca de su intervención profesional.

Como lo anticipé anteriormente, la unidad de análisis de dicha investigación la configuran las Trabajadoras Sociales que intervienen con jóvenes entre 16 a 18 años que atraviesan conflicto con la ley penal y se encuentran cumpliendo una medida alternativa a la prisión preventiva.

La información obtenida fue proporcionada por las Trabajadoras Sociales que intervienen en el Dispositivo de Monitoreo y Control de la Ciudad de Mar del Plata durante el año 2022. Dicha información se obtuvo mediante la realización de la entrevista en profundidad. La misma se realizó de manera no presencial, es decir, de forma virtual utilizándose para el desarrollo de esta una plataforma virtual denominada “Zoom”. En la entrevista, se pudo no solo obtener respuestas de más de 20 preguntas divididas por ejes temáticos, sino también poder evacuar dudas respecto a la investigación en relación siempre a la intervención profesional.

En cuanto a la perspectiva metodológica, dicha investigación es de carácter cualitativa, como ya mencioné, se utilizó la entrevista en profundidad de manera virtual para la recopilación de información.

Metodología, Método y técnicas a emplear

Tipo de Investigación:

En este apartado se describirán las herramientas previamente elegidas y utilizadas para este trabajo investigativo.

Como se mencionó en el apartado anterior, el interés que motiva dicha investigación está ligado a poder conocer en el marco que se establece desde la aplicabilidad de la ley penal, con la imposición de una o varias medidas alternativas a la privación de la libertad, ¿Cómo se desarrolla la intervención profesional desde el Trabajo Social? Conociendo ¿Cuáles son los significados que logran construir las Trabajadoras Sociales en su intervención profesional?

Por lo tanto, la metodología que se elige para la realización de esta investigación es la cualitativa ya que intenta producir datos de tipo descriptivo. En este sentido, hago referencia a que este tipo de metodologías rescata o recopila la información desde los propios saberes y desde las propias palabras de las personas, habladas o escritas y desde la conducta observable. Este tipo de investigación que aportará información, también permitirá una construcción social de la realidad a partir del análisis de las personas que se entrevistarán para poder arribar o intentar comprender la problemática social investigada.

Técnicas a utilizar

Citando a Taylor y Bogdan, (2000), para el investigador cualitativo, todas las perspectivas son valiosas. Este tipo de investigador no busca "la verdad" o "la moralidad" sino una comprensión detallada de las perspectivas de otras personas.

Por ello, las técnicas de recopilación de datos fueron escogidas considerando los conocimientos aportados por los investigadores cualitativos:

“Observando a las personas en su vida cotidiana, escuchándolas hablar sobre lo que tienen en mente, y viendo los documentos que producen, el investigador cualitativo obtiene un conocimiento directo de la vida social, no filtrado por conceptos, definiciones operacionales y escalas clasificatorias.” (Taylor, Bogdan; 1992: 22)

Fuentes de datos primarias:

Las técnicas que se utilizaron para la recolección de datos fue las entrevistas en profundidad a las Trabajadoras Sociales del Dispositivo de Monitoreo y Control de la ciudad de Mar del Plata. Desarrollándose la misma de manera virtual por la aplicación Zoom. Ya que durante la realización de dicho trabajo de investigación, esta estudiante no se encuentra viviendo en la Ciudad de Mar del Plata.

S. J. Taylor y R. Bogdan. (2008). Afirman que:

Por entrevistas cualitativas en profundidad se entiende a reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros estos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras.(p. 194).

El análisis e interpretación de la información comenzó con la transcripción de las grabaciones de las entrevistas, siendo este un proceso en continuo progreso en la investigación cualitativa. Es decir que las entrevistas dieron sentido a los datos. Intentando lograr un análisis crítico mediante dicha interpretación de los datos que se fueron obteniendo. Anteriormente mencioné que un aspecto importante que también me interesaba conocer era el significado o construcción de significados, interpretación o mirada profesional de las

Trabajadoras Sociales acerca de las medidas alternativas. Y en ese sentido, me apoyaré en un enfoque dominante de las ciencias sociales, el “interaccionismo simbólico”.

S. J. Taylor y R. Bogdan. (2000). “El interaccionismo simbólico atribuye una importancia primordial a los significados sociales que las personas asignan al mundo que las rodea”.(p.10)

Blumer (1969) afirma que:

[...] las personas actúan respecto de las cosas, e incluso respecto de las otras personas, sobre la base de los significados que estas cosas tienen para ellas.

De modo que las personas no responden simplemente a estímulos o exteriorizan guiones culturales. Es el significado lo que determina la acción; por lo tanto, los significados son productos sociales que surgen durante la interacción.(p.4)

Una persona aprende de las otras personas a ver el mundo; los actores sociales asignan significados a situaciones, a otras personas, a las cosas y a sí mismos a través de un proceso de interpretación.(p. 5)

Fuentes de datos secundarias:

También he recurrido a conceptos teóricos sobre Derecho Penal, legislaciones vigentes y derogadas para poder contextualizar, decretos, protocolos, Convenciones y Tratados Internacionales, acudí a bibliografía especializada sobre Trabajo Social, conceptos epistemológicos sobre la profesión de Trabajo Social, corrientes metodológicas de Trabajo Social, etc.

Preguntas de Investigación

Pregunta central:

- ¿Qué significación hacen las profesionales de Trabajo Social en relación a su intervención profesional en relación a la aplicabilidad de las medidas alternativas a la prisión preventiva?

Preguntas derivadas:

- ¿Cuáles son las medidas alternativas a la prisión preventiva?
- ¿Qué desarrollo subjetivo hace el joven respecto al proceso penal que atraviesa?
- ¿Cuál es la opinión de las Trabajadoras Sociales respecto a su intervención profesional?
- ¿Qué recursos se ponen a disposición del joven?
- ¿Qué recursos se ponen a disposición de las Trabajadoras Sociales para facilitar el desarrollo de su intervención profesional?
- ¿Cuáles son las propuestas por parte del Estado para facilitar la inclusión de estos jóvenes?

Objetivos

General:

- Conocer la aplicabilidad de las medidas alternativas a la prisión preventiva, desde el abordaje del Trabajo Social.

Específicos:

- Conocer la Ley provincial 13.643.
- Conocer la Ley nacional 26.061
- Determinar las medidas alternativas a la prisión preventiva.
- Describir el abordaje del Trabajador Social.
- Indagar las políticas sociales que acompañan la aplicabilidad de las legislaciones pertinentes.
- Visualizar las herramientas que cuentan los trabajadores sociales en relación a la praxis.

CAPITULO

II

CAMBIOS NORMATIVOS E INSTITUCIONALES EN EL ABORDAJE DE LAS NIÑECES Y EL DELITO

DE UN SISTEMA TUTELAR A UN SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Argentina ha logrado avances en cuanto a legislaciones y concepciones respecto a la niñez y el delito. Cabe mencionar que no siempre tuvo el mismo significado político y social hablar de niñez, el niño pobre, el delito, el castigo, el rol del Estado. En relación a ello, momentos históricos y coyunturales definieron a los niños que cometen delitos o infringen leyes, de aquellos que no lo hacen.

Al hablar de Infancia o Niñez, no se hace la misma referencia de los niños que cometen infracciones, violan las leyes o que por causas sociales están en procesos judiciales. Estos niños automáticamente suelen ser denominados peyorativamente como menores, delincuentes, pibes, jóvenes. Esa representación corresponde a una construcción social que da significado a un sector determinado y que está cargada de ideología.

Respecto al desarrollo en los cambios de paradigmas, autoras como Guemureman y Daroqui (2011), retoman la distinción que realiza García Méndez (1998) en lo que refiere a las reformas jurídicas vinculadas al derecho de la infancia en dos grandes etapas y las relacionan con tres procesos históricos y sociales tanto en el ámbito internacional como nacional.

Nicolletti (2014) menciona que:

La primera etapa se inicia en 1919, con el fin de la primera guerra mundial y el triunfo y expansión del sistema capitalista tanto en los países centrales como en los periféricos. A nivel local se sancionan las primeras leyes en materia de infancia: la ley del Patronato de menores Ley 10.903, también conocida como ley Agote. (p.26)

El proceso de minorización (hablando peyorativamente), estaba destinado entonces a los “hijos de los pobres y los considerados revoltosos, en situación de riesgo y peligro material o moral”, éstos no eran otros que los hijos de los inmigrantes, anarquistas y socialistas.

Por lo tanto, según estas visiones clasistas, queda claro sobre quiénes estarían dirigidas las estrategias de control y sobre qué colectivos habría que operar.

El proceso de minorización permitió, a través del concepto de tutela como herramienta estratégica, avanzar no solo sobre los autores de delitos, sino también sobre los “supuestos potenciales”, haciendo referencia aquellos niños en situación de abandono, en peligro material y moral.

En concordancia con las autoras antes mencionadas, se puede decir que en ese contexto, la tutela es el reemplazo que se arroga el Estado como nuevo padre público por considerar que la familia o grupo de contención no es el adecuado.

A partir de 1940 se inaugura el segundo período corresponde con el surgimiento del Estado de bienestar. A partir de ahora el Estado se hará cargo de las consecuencias “no esperadas” de la política económica.

En este período es posible la identificación de otras protecciones y la instauración de políticas de desarrollo social que mejoraron la situación de la infancia en cierto sentido, sin embargo, la hegemonía del Patronato es indiscutible.

Esta es la etapa de proliferación de los Tribunales de Menores y las agencias técnico administrativas. Al inicio de la década del setenta las instituciones del Patronato estaban en pleno desarrollo y apogeo.

En términos de políticas sociales el quiebre del Estado de Bienestar viene acompañado por políticas de ajuste fiscal y achicamiento del gasto público. En materia legislativa se suceden una serie de reformas que en la década del '70 se conjugan con la entonces vigente Doctrina de la Seguridad Nacional (ley 20.840). De esta manera, es paradigmática la secuencia de reformas legislativas en el Régimen Penal de la Minoridad plasmadas en las leyes 22.277 y 22.278.

Por último, a partir de la apertura democrática se suceden cambios legislativos inspirados en un giro producido a nivel internacional en materia de infancia como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño como instrumento internacional de Derechos Humanos que adquirió jerarquía constitucional, en la Constitución Nacional de 1994.

La Convención conformó una corriente de opinión que aglutinaba a organismos de Derechos Humanos, organismos no gubernamentales, especialistas y funcionarios judiciales que

abogaban por un cambio normativo que se basaba en consignas como: la reforma al proceso penal de menores para equiparar las garantías procesales con las de los adultos; y por otro lado, el retiro de la competencia judicial de las causas asistenciales, la desjudicialización de la pobreza.

El primer enunciado tenía que ver con interpelar la figura del juez, es decir, hacía hincapié en la omnipotencia del juez de menores, ya que no había partes que peticionen, ni fiscal ni defensor y por el otro lado, no importaba que el joven menor de edad estuviera involucrado en un problema penal o asistencial, todos estos asuntos eran competencia del juez de menores.

A partir del 2005 con la sanción de la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes las provincias han modificado sus legislaciones y diseños institucionales con el fin de adecuarse a ella y a la Convención.

En el caso de la provincia de Buenos Aires se sancionó la Ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez. Estas sanciones forman parte de un proceso de reformas que duró varios años y que comenzó en el 2000 con la sanción de la Ley 12.607 (ley que se suspende y que es la antecesora de la 13.298).

La Ley 13.298 contempla la instalación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez (SPPDN) a través de “un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino” (artículo 14 de la ley 13.298).

En conclusión, cuando hablamos de cambios de paradigmas entendemos que nuestro país comienza un proceso paulatino que pretende abandonar el desarrollo de un sistema punitivo con un enfoque tutelar y paternalista que establecían las bases de la mirada del Estado y la sociedad, respecto a las problemáticas relacionadas a la niñez.

Es decir, la Ley de Patronato de Menores 10.903, que data del año 1919. Donde prevalecía una decisión política del Estado en la no elaboración y desarrollo de políticas sociales adecuadas para garantizar los derechos de los niños y sus familias, justificando de ese modo la eventual institucionalización de los niños, en su mayoría pobres marginales y con familias “problemáticas”.

Con problemáticas se hace referencia desde una mirada peyorativa de ese modelo, a familias desempleadas, sin acceso a bienes y servicios públicos, adultos relacionados a consumos problemáticos, niños y niñas huérfanos, etc.

En base a ello, se propone un nuevo enfoque de la niñez mediante la sanción de la Ley 13.298 de Promoción y protección de los derechos de los niños, es decir la concepción de la niñez desde el enfoque de derechos. Reconociendo a los NNyA (niños, niñas y adolescentes) como sujetos de derechos, dedicando gran parte de su articulado a la regulación del Sistema de Protección Integral. (UNICEF. 2014).

El proceso de desplazamiento del viejo Modelo Tutelar y la instauración de un nuevo Modelo de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez, guardan estrecha relación con tratados de carácter internacional tales como:

- La Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing).
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).
- Las Reglas para la protección de menores privados de libertad.

Estos tratados impulsan leyes nacionales:

- Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:
- Decreto-Ley N° 22.278/83: El Régimen Penal de Minoridad.

Y las provincias se aggiornan:

- Ley N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

- Ley N° 13.634: Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Esta normativa debe interpretarse de forma complementaria, significando en sumatoria un marco legal universal que convoca debates y espacios de discusión, dispuestos a generar avances en materia de los derechos de los niños, niñas y jóvenes.

Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil

El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (Ley 13.634) es del 2007, al igual que la Ley 13.298 pero el Fuero Penal Juvenil comenzó a funcionar en el 2008. A partir de esta ley surgen las medidas alternativas al encierro para jóvenes en conflicto con la ley penal.

Los órganos que se crean a partir de la creación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil son:

- 1- Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal;
- 2- Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil;
- 3- Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil;
- 4- Juzgados de Garantías del Joven;
- 5- Ministerio Público del Joven.

En cuanto al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ) de la Provincia de Buenos Aires, al igual que el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (FRPJ), comienzan a funcionar, como se dijo anteriormente, en el 2008 debido a que su implementación fue escalonada (Ley 13.634 y su decreto reglamentario 151/07). La ley 13.634 es complementaria de la 13.298. Esta normativa organiza los fueros donde se judicializarán aquellos conflictos jurídicos del derecho de familia y de conflicto con la ley penal de todos los niños de la Provincia.

De esta manera, se distinguen las cuestiones sociales y asistenciales de las penales, en el abordaje a niños, niñas y adolescentes.

La puesta en funcionamiento del FRPJ fue gradual y por etapas por departamento judicial ya que se inició en julio de 2008 y se extendió hasta diciembre del mismo año, a pesar de que la ley 13.634 estaba vigente desde diciembre del año 2007.

Según lo establece el artículo 2 del decreto 151/07 (decreto por el cual se crea el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil) “El sistema de Responsabilidad Penal Juvenil se integrará por un conjunto de organismos, entidades y servicios que, en el ámbito provincial y municipal, formularán, coordinarán, orientarán, supervisarán, ejecutarán y controlarán las políticas, programas y medidas, destinados a promover, implementar y coordinar acciones de prevención del delito juvenil, asegurar los derechos y garantías de los jóvenes infractores a la ley penal y generar ámbitos para la ejecución de medidas socioeducativas que, centradas en la responsabilidad del joven infractor, posibiliten su real inserción en su comunidad de origen”.

Y el artículo 4 indica que para el logro de sus objetivos, “el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil deberá contar con

- I) Políticas y programas de prevención del delito juvenil y de responsabilidad penal juvenil;
- II) Organismos administrativos y judiciales;
- III) Recursos económicos;
- IV) Procedimiento;
- V) Ámbitos para el cumplimiento de medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad;
- VI) Establecimientos para el cumplimiento de medidas socioeducativas restrictivas y privativas de la libertad”.

DISPOSITIVOS DE MONITOREO Y CONTROL –

Centros de Referencia Territorial

Como se mencionó anteriormente, en el año 2007 entra en vigencia en la provincia de Buenos Aires la Ley 13.634 a través de la cual se crea el Fuero Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil, los lineamientos requeridos por dicha ley se dan mediante el Programa de Centros Socio Comunitarios. Actualmente llamados Centro de Referencia Territorial.

Por su parte, el decreto provincial 151/2007 contempla que el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil llevará adelante políticas y programas de prevención del delito juvenil, generando ámbitos para la ejecución de medidas socioeducativas que se centren en la responsabilidad del joven infractor.

El anexo IV del mismo decreto dispone que corresponde a los Centros de Referencia Territorial la atención ambulatoria de personas mayores de 18 años de edad con proceso penal ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, constituyéndose en ámbito de ejecución de medidas cautelares o sancionatorias alternativas a la privación de la libertad.

La Secretaría de Niñez y Adolescencia cuenta con dos Direcciones: la Dirección Provincial de Políticas Alternativas de la cual dependen los Centros de Referencia y la Dirección Provincial de Institutos Penales de dónde dependen los Centros de Recepción, de Contención y los Cerrados.

Los Centros de Referencia son organismos provinciales de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires. Se trata de instancias estatales encargadas de llevar adelante las medidas alternativas a la privación de libertad, en articulación con los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos y/o con instituciones públicas o privadas dedicadas a la ejecución de los programas, servicios y medidas de prevención y responsabilidad penal juvenil en la comunidad de residencia del joven.

En conclusión, los Centros de Referencia cumplen la función de acompañar procesos de responsabilización subjetiva, partiendo del reconocimiento de las potencialidades, intereses y deseos, que surgen de la problematización de las historias de vida de los jóvenes.

Posee funciones de evaluación, seguimiento y acompañamiento, teniendo en cuenta las singularidades de cada joven. Diseñando estrategias de intervención singulares que permitan el acompañamiento en el cumplimiento de las medidas judiciales. (SENAF, 2014).

Dicho Centro de Referencia, Centro Socio Comunitario y actualmente denominado Dispositivo de Monitoreo y Control se estableció en la Ciudad de Mar del Plata en el mismo año que se sancionó la Ley de RPJ Responsabilidad Penal Juvenil, año 2006.

CAPITULO

III

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA

Medidas Alternativas

Cuando se aplican medidas alternativas a la privación de la libertad, el joven se ve involucrado en un dispositivo que no vulnera su derecho a la libertad, es decir, las medidas tienen la finalidad de evitar el encierro del joven presunto infractor de la ley penal.

Por otro lado, también se hallan las medidas alternativas a la privación de la libertad que funcionan como instancias de pre-egreso o bien como vías de externación con jóvenes que estuvieron previamente privados de su libertad.

En tanto, según el observatorio de Adolescentes y Jóvenes de la UBA, (2009) es importante destacar que, en materia legislativa en relación a la niñez y la adolescencia se vislumbran dos escenarios diferenciados.

A nivel de protección de derechos se puede identificar la sanción de diversas normativas que reconocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) en diferentes ámbitos.

A nivel penal, la sanción de una ley marco adecuada a la CDN (Convención de los Derechos del Niño) y demás tratados internacionales de derechos humanos, aún es una deuda pendiente. Ya que la legislación (Ley 22.278), aún vigente desde el año 1980, no es adecuada al marco de protección de derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo una deuda de la democracia su derogación a pesar de haber sido reformada en el año 1983.

En nuestro país, mediante la Ley Nacional 26.061 sancionada el año 2005 de Protección Integral de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente; la Ley Provincial 13.634 año de sanción 2008 del Sistema de Responsabilidad Juvenil; y la creación del Sistema y el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires (dependiente el primero del Poder Ejecutivo y el segundo del Judicial). Se prohíbe la imposición de penas y/o castigos a niños, niñas o adolescentes menores de 16 años, por considerarlos no punibles, Ley 22.278 art 1°.

Por lo tanto, el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil establece, entre otras cosas, la asignación de medidas alternativas a la prisión preventiva a todo joven que infringe la ley penal entre 16 a 18 años.

Con la sanción de la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se da por derogada la Ley 10.903 de Patronato de Menores, también conocida como Ley Agote.

Esta reforma no incluye la Justicia Juvenil, la cual continúa siendo abordada en estos momentos a partir de proyectos coyunturales que no suelen avanzar en el diseño de una política de Estado en la materia. (Observatorio social legislativo, 2009. p.p 2-3). –

Y esto se debe a que el enfoque que tiene la Justicia Juvenil en nuestro país guarda relación con los estándares internacionales, es decir, un enfoque basado en la necesidad de promover un sistema juvenil orientado a la reintegración de los adolescentes, con el fin de lograr una función constructiva en la sociedad); donde el objetivo está puesto en la prevención del delito y no en la represión o castigo punitivo. Proponiendo objetivos socioeducativos en el trabajo con los adolescentes con la finalidad que no vuelvan a transgredir las leyes.

Cabe destacar que, la leyes relacionadas a la niñez proponen que los Estados implementen políticas públicas orientadas a la reinserción social, ofreciendo a los adolescentes oportunidades de desarrollo y el cumplimiento de sus derechos como la educación, salud, recreación. Incluirlos en un proyecto de vida que los aleje del delito.

Por ello es que en nuestro país la ley de Responsabilidad Penal Juvenil establece medidas no privativas de la libertad junto con prácticas restaurativas promoviendo que la inclusión del joven en que puedan responsabilizarse y trabajar en la reparación del daño cometido.

Medidas Judiciales de Integración Social

En ese marco, todos los jóvenes que llegan al Dispositivo de Monitoreo y Control están imputados por un hecho o presunto hecho ocurrido entre los 16 y 18 años de edad.

Las medidas alternativas están enumeradas desde el artículo 68 al 79 de la Ley 13.634.

En el último caso esto puede ocasionar, si sigue siendo menor de edad, la detención y alojamiento en uno de los centros cerrados, abiertos o de contención de la Secretaría de Niñez o en una unidad penitenciaria en caso de haber cumplido la mayoría de edad.

Las medidas judiciales de Integración Social, según art. 68 de la Ley 13.634 son:

- Orientación y apoyo socio familiar.

- Obligación de reparar el daño.
- Trabajo comunitario.
- Derivación a los servicios locales de promoción y protección.
- Imposición de reglas de conducta (consiste en la determinación de obligaciones y prohibiciones que el juez o tribunal ordenan al joven).
- Con la capacidad de “responsabilizarse” se considera al joven como un sujeto activo de derecho que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos.
- El proceso socioeducativo se define, concreta y moldea, teniendo en cuenta que ofrece el contexto del joven.

Como lo expresa el artículo 56 del capítulo IV de la misma ley, si el joven es declarado penalmente responsable, el Juez puede aplicarle una o varias medidas judiciales de integración social.

Medidas Judiciales Cautelares

En el artículo 42 de la misma ley, se expresa que: podrá imponerse al joven imputado, previa audiencia oral ante el Juez de Garantías del Joven, con presencia del Agente Fiscal y el Defensor del Joven, una o más de las siguientes medidas cautelares:

- Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que el Juez determine.
- Prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar ciertos lugares.
- Prohibición de acercarse al ofendido, a su familia o a otras personas.
- Prohibición de comunicarse con determinadas personas.
- Obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine.
- Arresto domiciliario.
- Prisión preventiva.

Por otro lado, y haciendo mención al objetivo final de las medidas alternativas a la prisión preventiva, a partir de la sanción de la Ley n° 26.061 se crea la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal (DINAI), siendo esta una dirección especializada en implementar y cumplir con las normas nacionales e internacionales de ejecución de la pena privativa de la libertad en adolescentes y jóvenes.

Se manifiesta el cambio de paradigma en los lineamientos principales que esa dirección se propuso implementar:

- La reducción de la elevada tasa de encierro de adolescentes, a partir de la modificación de las prácticas profesionales en las instituciones y de la relación con tribunales y defensorías de menores.
- La reducción de los efectos perjudiciales del encierro ofreciendo alternativas al mismo, como los programas de semi libertad y de supervisión y monitoreo en territorio.
- Intervenir con los jóvenes desde un enfoque socio-educativo que significa “el estimular en los jóvenes incluidos su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que les permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano” (DINAI, 2009).
- Pero, la situación jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en nuestro país, sigue aún sometida a un régimen legal que, entre otros aspectos, insta una política criminal para los y las adolescentes menores de 18 años de edad, cuyos contenidos no se ajustan ni armonizan con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño ni con las Directrices de Naciones Unidas en la materia, lo cual ha significado que el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, formulara severas observaciones y recomendaciones al respecto.
- En el caso de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Ley 13.634 del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño, su legislación ha incorporado importantes mecanismos de garantías en el debido proceso, en aproximación a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cabe destacar entonces que, la sanción de la Ley 13.634 del Fuero de Familia y Penal del Niño, y sus contenidos, establece mecanismos específicos de procedimientos que posibilitan

la ampliación de las garantías para generar condiciones para el respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires.

OTRA PERSPECTIVA ACERCA DEL NUEVO PARADIGMA

Acercas de las nuevas normativas y legislaciones hay quienes hacen fuertes críticas e interpellan al nuevo paradigma en cuanto a la concepción y visión que tiene el Sistema Penal acerca de los niños, niñas y adolescentes que infringen la ley penal. Una de ellas es Mary Beloff (2009), la autora sostiene que:

Queda pendiente conocer que entiende la Corte por “medidas especiales de protección” o cómo interpreta las leyes anteriores a la Convención Internacional que prevén “medidas especiales de protección” para los niños, medidas que implican restricciones o violaciones de muchos de los derechos reconocidos por la Convención a los niños. Los países latinoamericanos que reconocen el problema, se han adelantado y más de la mitad ha dictado nuevas leyes de conformidad con los compromisos internacionales asumidos. La lucha por los derechos de los niños en el plano del derecho necesita de la reforma legal pero también de sentencias que reconozcan la protección a la infancia como un problema jurídico, diferentes de los problemas relacionados con las reacciones frente a los delitos cometidos por niños. (Beloff 2009 p.78)

Con ello se hace referencia a que, en el marco del cumplimiento de medidas cautelares, a los jóvenes se les demanda que se “responsabilicen” por actos que aún la justicia no ha determinado, en una sentencia judicial, que se le imputen penalmente a su autoría ni bajo qué circunstancias específicas en su tipificación.

Por lo tanto, así se evidencia que el sistema tutelar revive en el cautelar, cuando a jóvenes sobre los que rige la presunción de inocencia se les solicita que –mientras estén encerrados o con medidas restrictivas de libertad ambulatoria controlada– elaboren procesos biográficos y subjetivos donde deban responsabilizarse (significante con una conceptualización y operatividad bastante indefinida y por cierto amplia entre los operadores) por actos que aún se encuentran en investigación judicial.

Ya con 18 años cumplidos y pasado el período tutelar que aún contempla la ley de fondo (22.278) puede ocurrir (y en efecto sucede en muchos casos) que el joven sea absuelto, sobreseído o se decida la remisión de la causa por principio de oportunidad.

En cuanto a la concepción de la niñez, en contraposición a viejos enunciados y disposiciones legales anticuadas, el nuevo paradigma denominado por algunos autores como “tutelar de derechos” parte de considerar a los niños, haciendo referencia al orden legal, como sujetos de derechos. Y desde allí, establece que desde nuevos enunciados y disposiciones legales, se establezca una fuerte protección desde el Estado hacia la niñez y la familia. Por lo tanto, para su implementación, plena ejecución y efectivo desarrollo se hace necesario, como así lo dispone el mismo paradigma, un ejercicio y compromiso real de corresponsabilidad por parte de todas las instituciones que guardan relación e intervienen con las niñeces y la familia.

CAPITULO

IV

ABORDAJE DEL TRABAJO SOCIAL EN LOS DISPOSITIVOS DE MONITOREO Y CONTROL.

Concepciones generales acerca del abordaje del Trabajo Social en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil

Aquí algunas referencias teóricas que permiten un acercamiento para comprender e interpretar el recorrido del abordaje del Trabajo Social en el sistema penal al actual Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Para iniciar un análisis de la intervención profesional, podemos comenzar afirmando que el Trabajador Social interviene en “problemáticas sociales complejas”, siguiendo a Alfredo Carballada (2006) “estas surgen en una tensión entre necesidades y derechos, la diversidad de expectativas sociales y un conjunto de diferentes dificultades para alcanzarlas en un escenario de incertidumbre, desigualdad y posibilidades concretas de desafiliación.”(p.2)

Desde un posicionamiento crítico, es necesario tener en cuenta la historicidad del Trabajo Social en cuanto a la niñez, y las prácticas de la profesión en el SRPJ según la visión teórica que se tiene de la misma.

El Trabajador Social actuaría como un “educador” en la “rehabilitación” Kisnerman (1998); buscando la “corrección de conductas delictivas” Puebla (2008); haciendo extensivo el control hacia la familia del detenido a partir de ciertos abordajes en su “escenario socio-familiar” (Acevedo, 2003; Puebla, 2008; Mamani, 2008).

Fasciolo y Zeballos (2013) afirman que la intervención profesional:

Aparece cuando, a partir de los aportes del positivismo, se comienza a concebir la finalidad rehabilitadora/reeducativa de la pena de prisión. Aquí el concepto de “peligrosidad social” es clave; el delito es considerado una “patología individual”; y el delincuente, un “enfermo”, al cual se le debe dar la posibilidad de “rehabilitar” bajo la idea de “tratamiento” reeducativo.

Desde este modelo correccional sustentado con énfasis por el “welfarismo penal”, los profesionales de las “instituciones totales”, como parte del “personal supervisor” (Goffman 2009) llevarían a cabo el “control técnico de la detención” (Foucault 1978, 1987) con el fin de “operar transformaciones sobre los individuos” (Foucault, 1987:251) acorde con la utilidad terapéutica de la prisión, que sin duda tiene que ver con tres pilares centrales: “el trabajo, la educación, y la familia” (Daroqui y Lopez, 2012:259).(p.4)

En estas publicaciones también aparece la profesión ligada fuertemente al ideario correccional. Parecería que se “coloca al profesional ante una demanda predictiva y terapéutica: predictiva en tanto se espera que preanuncie los comportamientos esperados y sus posibles alteraciones. Terapéutica en tanto se remite al tratamiento como estrategia adaptativa, como espacio de reflexión y revisión de conductas y decisiones que permita contribuir un proyecto diferente desde la misma sociedad que lo construyó como sujeto punible” (Cappello y Senatore, 2008).

Realizando paralelamente una práctica de “evaluación” que le permite construir una suerte de “predicción” (Cappello y Senatore, 2008) sobre los futuros comportamientos de los sujetos a su “tratamiento” (Acevedo, 2003; Puebla, 2008) ,y trabajando bajo un marco legal que sostiene la concepción resocializadora de la pena. (p.5)

En este sentido, Iamamoto (1992) plantea que:

El asistente social es solicitado no tanto por el carácter propiamente de “técnico especializado” de sus acciones, sino, antes y básicamente, por las funciones de cuño “educativo”, “moralizador” y “disciplinador” que, mediante un soporte administrativo-burocrático, desempeña sobre las clases trabajadoras. Donde la “acción “educativa” incide sobre los valores; comportamientos y actitudes de la población, según los padrones socio institucionales dominantes”.(p.145)

Por lo tanto, la función adjudicada al profesional era meramente “educativa”, basada en el “reordenamiento” de prácticas y conductas esperadas socialmente. Ello tenía que ver con una clara funcionalidad ideológica (bajo el paradigma de la normalidad).

Estos discursos dejan entrever la responsabilidad que se adjudicaba a los profesionales, pareciera así que, la intervención era medida en términos de logros o fracasos en base a si los jóvenes volvían a delinquir o no, si aprendían e internalizaban o no las normas para manejarse lícitamente en la vida social.

Las autoras Fasciolo y Zeballos (2013) mediante distintas entrevistas que han realizado a los equipos de Trabajo Social, sostienen que:

... pensado como un pedagogo, la percepción de los directores sobre la tarea del Trabajo Social, aparece en las entrevistas(en líneas generales) cubierta por cierto “romanticismo” en el sentido de que aparece el “afecto”, el “todo por los chicos”, el “acompañamiento continuo y permanente”, “la “escucha” no sólo hacia el joven sino hacia el resto de los actores institucionales.

Como puede observarse hasta ahora en estas dos líneas educativas, pareciera que “la acción educativa” se restringe en dirección a modificar y/o corregir las conductas y los comportamientos del joven tanto para vivir “en sociedad” como para “tolerar la cotidianidad en el encierro. (p.13)

Otra tarea de intervención profesional tiene que ver fundamentalmente con la confección de informes sociales, tarea predominante de los Trabajadores Sociales en las agencias de control socio-penal.

Respecto a los informes sociales Bouilly y Andersen (2012) sostienen que:

Esta tarea hace que desde los jóvenes, el equipo técnico se vea articulado a una función de “autoridad”, “ya que son los que elaboran los informes de evaluación para los directores del instituto y para los juzgados donde están sus causas.(p. 247)

En ese sentido, Fasciolo y Zeballos (2013) afirman que:

Lo cierto es que los informes pueden llegar a influir en una decisión judicial, a favor o en contra de una medida alternativa a la privación de libertad.

Si el profesional busca influir en una decisión positiva, conectará estas variables de un modo estratégico, incluyendo una posible salida laboral o algún tipo de sustento económico en el afuera, un tipo de institución educativa en la que el joven se pueda proyectar y una certificación de que tiene una familia continente. (p.14)

Mediante los informes sociales, se va conformando el legajo del joven. Este legajo va a acompañar al joven en todo su tránsito por las diversas agencias de encierro juvenil en su “ruta”.

Es así como se constituye a su vez como instrumento de comunicación interinstitucional del que se sirven los profesionales.

Propuestas de Intervención Social

En cuanto al desafío del Trabajo Social se plantean varias propuestas cada una de ellas pertenece a distintas corrientes de pensamiento o perspectivas metodológicas de Intervención.

Entre ellas, desde la corriente ontológica al plano positivista de las Ciencias Sociales, autoras como Matus plantea “superar las miradas cargadas de positividad”, desarrollado una intervención de Trabajo Social necesariamente transdisciplinaria derivada de abordajes éticos y políticos. Afirmando que:

“La profesión debe abandonar los métodos clásicos (provenientes del positivismo) que comprenden de forma aislada la intervención profesional, refiriéndose al trabajo con casos centrado en problemas de personas y familias, al trabajo comunitario y al trabajo con grupos” (Matus 1991).

Si bien esta autora toma como referencia principal la escuela de Frankfurt y Michael Foucault, partiendo de la crítica al Trabajo Social Tecnológico, es decir, de la razón instrumental y de la tecnología como forma de dominación, propone resignificar la profesión a partir de la elaboración de nuevos mapas cognitivos. Donde esto se puede llevar a cabo haciendo un desmontaje del Trabajo Social Tradicional, de sus modos de ver y de hacer. Donde ese desmontaje permite abrir diferente posibilidad de percibir las contradicciones de lo que se denomina realidad social y ver otras realidades es decir lo que la autora llama “realidad polifónica” (Matus 2002).

Otra forma para esta autora es la reconstrucción de una intervención fundada y compleja que debe percibir las transformaciones contextuales como la globalización, modernización,

neoliberalismo; la teoría del Trabajo Social como cúmulo de saberes pertinentes elaborando una síntesis no unívoca; enfoques epistemológicos y perspectivas éticas y valóricas.

Considerando que esos métodos científicos, separados y rígidos se han vuelto insuficientes en el complejo contexto actual, por lo que la propuesta de la autora parte por comprender e interpretar la compleja realidad social.

Desde otra perspectiva de pensamiento, Carlos Montaña (2014) considera que la Intervención del Trabajo Social es un proyecto ético-político que se genera con el/los otros.

Es decir, el autor sugiere construir colectivamente un proyecto ético-político, el cual genere en el trabajador social un perfil crítico capaz de hacer frente al contexto neoliberal, es decir, “lo crítico en el Trabajo Social expresa substantivamente una capacidad, una postura, una perspectiva de crítica en el análisis social del profesional y en su accionar. (p.24)

El mismo autor Montaña (2007) considera que:

El trabajador social debe politizar su práctica “explicitando en su accionar las tensiones, intereses, contradicciones en juego, entre los diferentes sujetos en cuestión, entre estos y las instituciones que en esa realidad intervienen (para lo cual contratan al profesional de Servicio Social).” (p.16)

De esta forma se enfatiza en la utilización de políticas sociales desde una perspectiva ética, política y democrática, motivada por la defensa y conquista de derechos humanos, este proceso ético debe construirse considerando la “cuestión social”, las luchas de clases, y las desiguales condiciones de vida de cada una.

Entendiendo que la actualidad nos exige desafíos de construcción colectiva de proyectos ético políticos profesionales que estén a la altura de enfrentar, con competencia y compromiso, las problemáticas que presentan los sectores en situación de vulnerabilidad y pobreza estructural.

En este sentido, las problemáticas sociales complejas demandan a la intervención social nuevas miradas y propuestas.

Otro enfoque de pensamiento, el enfoque descolonial, implica un fuerte diálogo con la historia, la filosofía, la política, la literatura y las artes. Esta corriente de pensamiento plantea que la impronta de las ideas que se impusieron en América a partir de la Conquista muestra una clara relación con formas singularizadas de la cuestión social, si se la entiende a ésta como una construcción y como un resultado que surge a partir de la desintegración social que genera la Conquista generando cada vez más problemas sociales.

Entonces, desde esa perspectiva, se trata de visibilizar la posibilidad y la necesidad de que el Trabajo Social incorpore sistemáticamente en su construcción disciplinar una matriz de pensamiento centrada en la perspectiva justamente descolonial, como se mencionó anteriormente, que permita situar en la singularidad americana las diferentes problemáticas en las que actúa.

Por lo tanto, el autor Carballada (2010), invita a pensar la “intervención en lo social” desde la complejidad de los escenarios actuales. Esta complejidad lleva al autor a pensar la intervención desde el concepto de “dispositivo” propuesto por Michael Foucault (1991) es decir desde su constitución y movilidad como una red o trama, conformada por discursos, disposiciones, reglamentos, leyes, enunciados y proposiciones filosóficas y morales. (p.56)

En este sentido, el autor Carballada (2010) plantea que el Trabajo Social:

Supone un diálogo que abarque diferentes perspectivas de visibilidad, de enunciación, de surcos de poder y, especialmente, de las formas de construcción de subjetividad que se ligan a la intervención, por lo que una manera de aproximación a este tema puede construirse desde la perspectiva lingüística y la construcción de subjetividad. (p. 49)

Para el autor, la expresión de disciplina de Trabajo Social se sitúa y visibiliza especialmente en el terreno de la Intervención en lo social. Por lo tanto ello implica reemplazar intervenciones estandarizadas y preestablecidas por intervenciones que conciben al sujeto desde su singularidad y su contexto histórico social, llevando a los profesionales a intervenir de diferentes formas en distintos momentos históricos, como conocemos, apoyados en una gran diversidad de paradigmas.

Por lo tanto, el análisis del autor, nos lleva a reflexionar a la intervención profesional despojándola de una práctica punitiva para considerarla una práctica en pos de la construcción de libertad.

En conclusión, cada uno de los autores arriba mencionados pretenden dar cuenta que la historia tradicional del Trabajo Social es ideológica intentado cada uno revelar las estructuras que determinan esa historia, sus sujetos objetos. Haciendo evidentes las condiciones de producción de la profesión de Trabajo Social, de los sujetos que la practican y del objeto de intervención que aparece como su especificidad.

Compromiso con los Derechos Humanos:

Como vimos anteriormente, la Intervención involucra un compromiso ético con los derechos humanos. Dicho compromiso parte de concebir a las personas como sujetos titulares plenos de derechos y no como meros beneficiarios de políticas públicas.

Autores que pertenecen a la corriente de pensamiento descolonial como Silvana Martínez y Juan Agüero (2015) plantean que “la intervención social no se da en el vacío, sino en un determinado contexto histórico, social e institucional, que la atraviesa indefectiblemente”.(p.14)

Por ello, es necesario comprender que el Trabajador Social interviene dentro de los términos de una institución, donde puede reforzar el poder hegemónico o transformarlo a través de sus prácticas entendiendo a la realidad de la persona producto de distintos procesos históricos, económicos, políticos y culturales.

Desde otra mirada metodológica, Carlos Montaña (2007) plantea que:

“el Trabajador Social desarrolla su Intervención en un espacio de tensión y contradicción, entre ser funcional a la reproducción de los intereses hegemónicos y defender los derechos y conquistas sociales”. (p.3)

Siguiendo esta línea de análisis, Vicente de Paula Faleiros (2010) plantea que “en las prácticas cotidianas el Trabajo Social se ubica en instituciones en que predominan las formas

de organización propias a clasificar problemas según el punto de vista dominante y recursos disponibles, a cambio de servicios o beneficios para la supervivencia”. (p.118)

Y para comprender esta lógica capitalista que genera desigualdad social, la autora Faleiros (2010) plantea que:

El desafío es el de trabajar en una perspectiva crítica en ese contexto que produce la desigualdad como su fundamento. Para, de esta forma, hacer la crítica de los rótulos que el sistema dominante atribuye a ellos, para llevar en cuenta el sujeto como persona y como derechohabiente en sus relaciones complejas y capitales sociales, culturales, políticos, económicos disponibles. (p.123-125)

En conclusión, en palabras de las autoras, Fasciolo y Zeballos (2013), “entendemos la intervención del Trabajo Social como un proceso desarrollado “en un momento histórico y en un lugar determinado donde coexisten distintos actores sociales con intereses y objetivos diferentes, los cuales en determinadas situaciones pueden coincidir o entrar en conflicto”. (p.14)

Donde las modalidades de intervención, es decir, el modo de realizar las funciones ejecutivas de la profesión, varían según el posicionamiento de los profesionales, los momentos históricos, los paradigmas intelectuales imperantes, los marcos normativos vigentes, los regímenes políticos, las coyunturas institucionales, las etapas que atraviesa la clase trabajadora, la disponibilidad de recursos, las condiciones del trabajo profesional, entre otras.

CAPITULO

V

UNIVERSO EMPÍRICO.

A continuación se detallará el trabajo de campo que incluye entrevistas, análisis de datos y presentación de los descubrimientos de la investigación.

Trabajo de Campo y Unidad de Análisis

Como se mencionó en el apartado introductorio, la unidad de análisis al comenzar el proceso de investigación lo configuran las Trabajadoras Sociales que desarrollan su intervención profesional en el actualmente denominado “Dispositivo de Control y Monitoreo” antes llamado Centro Socio Comunitario y anteriormente Centro de Referencia que pertenece al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Ciudad de Mar del Plata.

Motivo de realización de entrevistas

Se realizó una entrevista en profundidad. El motivo de ese tipo de entrevista en dicho dispositivo y hacia quienes está dirigida tiene que ver con que allí intervienen las Trabajadoras Sociales que son las encargadas de acompañar a los y las jóvenes que atraviesan causas penales haciendo seguimiento de las medidas alternativas que a éstos le fueron impuestas.

S. J. Taylor y R. Bogdan. (2008). Afirman que:

Por entrevistas cualitativas en profundidad se entiende a reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros estos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras.(p. 194).

Por lo tanto, conocer lo que dan cuenta las profesionales es fundamental y transversal para esta investigación.

El interés investigativo sigue siendo el mismo, conocerla aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva enmarcadas en regulaciones y legislaciones vigentes dentro de un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil poniendo la mirada en la intervención profesional de los y las Trabajadoras Sociales de dicho sistema.

Entrevista:

La entrevista se realizó en el mes de junio del año 2022 a las señoras Maurin Cecilia y Amat Marianela ambas, Trabajadoras Sociales del Dispositivo de Control y Monitoreo de la Ciudad de Mar del Plata. La misma se realizó mediante la plataforma zoom en dos tramos de 40 minutos cada uno. El motivo de que la entrevista fuera virtual es que ésta estudiante ya no radica en dicha ciudad.

Como uno de los aspectos importantes que también me interesa conocer es el significado o construcción de significados, interpretación o mirada profesional de las Trabajadoras Sociales del Dispositivo de Control y Monitoreo acerca de las medidas alternativas; es que me apoyaré en un enfoque dominante de las ciencias sociales, el “interaccionismo simbólico”.

S. J. Taylor y R. Bogdan. (2000). “El interaccionismo simbólico atribuye una importancia primordial a los significados sociales que las personas asignan al mundo que las rodea”.(p.10)

Una persona aprende de las otras personas a ver el mundo; los actores sociales asignan significados a situaciones, a otras personas, a las cosas y a sí mismos a través de un proceso de interpretación. (Blumer 1969 p.5)

Método y Técnicas de investigación

Como ya lo mencioné, este será un estudio descriptivo porque se centra en el abordaje del Trabajador Social, en su intervención profesional en relación a las medidas alternativas impuestas por los jueces a los jóvenes que infringen la ley penal. Es también, una forma de dimensionar en base a sus perspectivas, apreciaciones, significaciones y experiencias en relación a las causas penales de jóvenes en conflicto con la ley.

La metodología que permitirá alcanzar los objetivos expuestos es cualitativa, es una estrategia de investigación para producir datos descriptivos, a partir de las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y de la conducta observable Taylor y Bogdan, (2000).

Este tipo de investigación permitirá una construcción social de la realidad a partir del análisis de las personas que se entrevistarán para poder arribar o intentar comprender la problemática social investigada.

Citando a Taylor y Bogdan, (2000). Para el investigador cualitativo, todas las perspectivas son valiosas. Este tipo de investigador no busca "la verdad" o "la moralidad" sino una comprensión detallada de las perspectivas de otras personas.

Descripción de los resultados

Para la obtención y recolección de datos que necesariamente, para esta investigación, debían ser aportados por las Trabajadoras Sociales, se elaboró una entrevista en profundidad.

La confección de ésta se dividió en distintos ejes temáticos teniendo en cuenta el interés investigativo.

El primer eje trata preguntas orientadas en cuanto al conocimiento de las medidas alternativas a la prisión preventiva,

El segundo eje intenta explicar y/o determinar cuál es el rol profesional y normativo que desarrollan como Trabajadoras Sociales en sus intervenciones,

El tercer eje intenta conocer acerca de los recursos materiales que dispone el Estado en beneficio del joven que atraviesa una causa penal

El último eje intenta obtener una descripción desde la óptica personal como trabajadoras o empleadas del Dispositivo de Control y Monitoreo.

- **Eje acerca de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva**

Antes de conocer cuáles son las medidas que los jueces establecen a los jóvenes que infringen la ley penal es necesario conocer la intervención de las Trabajadoras Sociales del Dispositivo de Monitoreo y Control a partir de ahora mencionado como DMyC.

Es importante mencionar que las Trabajadoras Sociales del DCyM intervienen en el proceso subjetivo del joven en base a dos instancias concretas: la inclusión social de éste y la problematización o puesta en tensión sobre aquello que dio origen a la causa penal donde el joven se encuentra imputado o declarado penalmente responsable.

La participación de las Trabajadoras Sociales comienza desde el momento que a un joven se le establece una medida alternativa a la privación de la libertad, ya sea por encontrarse detenido y alojado en el Centro de Recepción Cerrado o en el Centro de Admisión y Derivación. Es decir, cuando pasa de estar detenido a estar excarcelado.

Allí podríamos identificar la primera medida. La excarcelación es un periodo corto y luego el joven puede pasar a tener una suspensión de juicio, un periodo de cesura o la solicitud de una morigeración de pena. Ésta última tiene que ver cuando el joven se encuentra detenido en el Instituto de Menores y se solicita desde esa institución que ambos equipos (del “cerrado” y DMyC), articulen estrategias de intervención para que el juez pueda implementar alguna medida alternativa a la privación de la libertad.

Es importante conocer que las medidas, a veces, según el proceso penal, suelen ir cambiando y que la intervención tiene que ver con el acompañamiento durante ese transcurso.

La medida alternativa es una medida judicial con la que el joven accede a ella para no estar privado de su libertad. Éstas se clasifican en: excarcelación, cesura, suspensión de juicio a prueba y juicio abreviado. Lo que ocurre con el juicio abreviado es que un vez que el joven cumple 18 años de edad, se realiza una audiencia donde se determina si es necesario la imposición de pena o la libertad; ejecución condicional y se sigue interviniendo; o si se extingue la acción penal y termina la intervención.

Como se trata de medidas jurídicas, el dispositivo puede intervenir en cualquier instancia del proceso judicial del joven, es decir al inicio en el medio o al final.

La imposición de medidas alternativas a la prisión preventiva es una cuestión de enfoque, quiero decir con esto que las medidas alternativas que establecen los juzgados pueden variar según el período político, es decir, según la conformación del poder judicial de turno. Actualmente la medida alternativa a la prisión preventiva más frecuente es la suspensión y cesura.

Con respecto a las dificultades que imposibilita el sostenimiento de las medidas, se advierte que se complejiza desarrollar un trabajo eficaz cuando el juzgado solicita a las Trabajadoras Sociales del DMyC que intervengan en un proceso judicial muy avanzado. Es decir, se produce una “distancia temporal” de lo que fue el hecho o la transgresión que dio inicio a la causa, y la resolución que da intervención a las Trabajadoras Sociales del dispositivo. A veces se trata de períodos de dos años de transcurrido el hecho. Por lo tanto, resulta complejo para ellas poder abordar con el joven la transgresión ya que éste, se encuentra subjetivamente, en otra situación totalmente distinta a la que se encontraba cuando cometió el hecho, además cuando no tuvo otra conducta de transgresión. Por ejemplo, se le imputa un hecho a los 16 años de edad y una medida de cesura cerca de cumplir los 18 años de edad, para ellas, tener que volver a situar a ese joven al momento del hecho se torna complicado, muy distinto es cuando pueden participar de todo el proceso penal del joven trabajando con ellos los distintos cambios procesales y como van impactando.

Otra dificultad que se desarrolla en la actualidad, tiene que ver cuando el hecho por el que se le imputa a un joven se le impone una medida que no corresponde o no acompaña con el proceso subjetivo de este. Es decir, cuando se aplican medidas judiciales largas para hechos que, tal vez requieren una intervención profesional de seis meses. Siendo ésta más efectiva (por el hecho que se le imputa) y no intervenir por periodos demasiados largos. A veces, se trata de una suspensión de dos años, donde se deberá intervenir en todo ese tiempo, cuando ese hecho podría llevar tan solo una intervención de seis meses. O al contrario, a veces se trata de medidas que establecen periodos de trabajo demasiado cortos, cuando se requiere de más tiempo de intervención. Esta diferencia de criterios en los plazos contrapone el proceso subjetivo del joven con su proceso penal.

Lo anteriormente dicho tiene que ver con que todos los agentes involucrados en el proceso penal del joven, que forman parte e intervienen como fuero penal juvenil se supone deberían

acompañarse. Por el contrario, se establece que van unos por un lado y otros por el otro donde solo se cruzan de modo informativo. Es decir, las trabajadoras sociales del DMyC le pasan información al juzgado lo mismo hace el juzgado con ellas, y lo que sucede en muchos casos es que los criterios no coinciden.

Frente a la medida impuesta cada joven, según su proceso subjetivo o proceso penal, tendrá una mirada particular y singular de la medida impuesta como de su situación penal.

Es decir, cada joven puede tener una apreciación distinta de su medida o de su proceso. Hay jóvenes que no logran asociar el cumplimiento de una medida estando en libertad. Hay jóvenes que eligen una medida aconsejados por su abogado pero tal vez no es lo que ellos hubieran elegido. Son diversas las cuestiones que se ponen en juego al momento de elegir una medida. Por ejemplo, en el juicio abreviado (la cesura) que implica ir a juicio, a veces termina en un juicio abreviado que es declararse penalmente responsables aunque sostienen que no participaron pero como se juegan otras cuestiones legales que el abogado les recomienda antes de exponerse a un juicio, aceptan eso.

Para las Trabajadoras Sociales como se trata de un proceso coercitivo, donde se “imponen” medidas, el trabajo tiene que ver con poder afrontar ese transcurso mediante un proceso subjetivo del joven con el fin de lograr entender porque se le establece determinada medida alternativa y no otra. Y esa mirada difiere de los jóvenes que estuvieron en contexto de encierro de aquellos que no. Otros tantos reconocen haber estado involucrado en determinada situación. Y otros que durante toda la causa penal sostienen no tener nada que ver con el hecho que se les declara penalmente responsable.

- **Eje acerca del Rol Profesional del Trabajo Social**

Los aspectos más relevantes del rol en el marco de la intervención que llevan a cabo las Trabajadoras Sociales del DMyC tiene que ver con la recolección de datos e información útil ya sea a nivel macro o micro tendientes al diseño de una estrategia de intervención. Conocer la composición de los vínculos del joven, ya sea la familia biológica como aquella que no lo es. La historicidad del joven, si en su familia se presentan conductas de transgresión, el contexto socio comunitario, su grupo de pares, redes de apoyo, la escolaridad, acceso a la salud, consumo problemático, en que barrio vive, todo aquello que lo atraviesa en su vida cotidiana.

El análisis de situación laboral que hacen las Trabajadoras Sociales es crítico, actualmente se encuentran trabajando en un momento en el cual no se disponen muchos recursos, de hecho sostienen que el sentimiento es de encontrarse solas donde el único recurso es la palabra. En la actualidad los porcentajes de salud de los jóvenes en cuanto a problemas de consumo problemático son altos y frente a ello no se cuentan con dispositivos o instituciones donde los puedan alojar e implementar un tratamiento. Además que se les exige trabajar las demandas de tratamiento sin conocer quien las aborda.

Respecto a la inserción escolar tienen dificultades para inscribir a los jóvenes en las escuelas ya que el sistema educativo ha variado, se habla de fin.es primaria, fin.es secundaria, sumado que las fechas de inscripción son rígidas, las fechas de inscripción son en un periodo determinado y una vez que comienzan las clases no se puede inscribir a los jóvenes.

Con respecto al empleo, Mar del Plata presenta altos índices de desempleo lo cual dificulta el acceso al empleo formal viéndose perjudicados los jóvenes que no estén calificados, es decir, que no tienen secundario completo, cursos o formación en algo específico.

El análisis que realizan las Trabajadoras Sociales tiene que ver con que la carencia de posibilidades y la desventaja en los diferentes aspectos están asociados a la realidad social y económica que atraviesa el país donde se vislumbra un Estado desmantelado, un organismo de Niñez desorganizado que cambia de autoridades de manera sistemática provocando inestabilidad dentro del organismo sumada la reducción del presupuesto.

Por todo lo anteriormente dicho, estamos lejos de pensar en una efectiva implementación de la ley de SRPJ, es decir una ley que brinde herramientas a los jóvenes que transitan causas

penales para salir de su situación actual. Se estaría tratando de un vago intento de acercamiento de operativizar la ley.

Otro aspecto que dista mucho de lo que sucede en la actualidad es la co- responsabilidad, esto es trabajo articulado y eficiente de todos los dispositivos que integran o forman parte del fuero del SRPJ. Quiero decir con esto que actualmente las instituciones que pertenecen a la Secretaría de Niñez no trabajan de manera articulada. Es decir, según las palabras de las Trabajadoras Sociales, “sucede que se termina pasándose el caso, donde ese caso les toca a todos pero a la vez no le toca a nadie”. Por ejemplo, si en un determinado caso ya interviene Servicio de Promoción y Protección de Niñez y pasa a una causa penal, entonces automáticamente se pasan a otro dispositivo, cuando también corresponde se siga interviniendo porque se trata de menores de edad y donde se siguen vulnerando derechos.

No se logra conformar una mesa institucional o intersectorial donde se pueda articular con el municipio, si bien se han hecho intentos con el paso del tiempo todo queda en la nada. Se desvanece debido, reitero las palabras de las Trabajadoras Sociales, a la situación compleja que atraviesa el país y en esa crisis se ven afectados como empleados. Es el impacto de esa desfragmentación. Trabajar de manera conjunta se complejiza a nivel general, solo se da el trabajo en conjunto en casos particulares, específicos, pero al momento se hace imposible lograr establecer una línea de trabajo de manera global. Podríamos definir que se trata más bien de la realización de trabajo sectorizado por parte de cada institución. Donde el trabajo articulado o la co- responsabilidad queda a merced de la buena predisposición que tenga cada dispositivo o en base a la estrategia de cada profesional de establecer distintos lazos o redes de contactos. De todo lo anteriormente mencionado palabras de las Trabajadoras Sociales; “la suerte del joven depende mucho del barrio en el que haya caído”.

Otro inconveniente que actualmente se presenta es la cantidad de jóvenes con causas penales para tan poco personal. A mediados del año 2022 se habla que ingresaron al DMyC 121 jóvenes con causas penales y aproximadamente 25 ingresos en el mes de julio de ese mismo año. Se estima que cada Trabajadora Social aborda un promedio de 40 casos, aunque actualmente una de las tres Trabajadoras Sociales se encuentra de licencia médica lo que hace que el trabajo (leer el oficio, citar al joven, elaborar un informe, hacer la visita domiciliaria si el joven no concurre al dispositivo) se distribuya en tan solo dos Trabajadoras Sociales.

Para poder desarrollar una estrategia adecuada de intervención que incluya proyectos pensados en el joven, estiman que deberían tener no más de 20 causas cada una. Actualmente eso no ocurre, ya que no disponen de tiempo para armar proyectos. Inclusive lamentan no poder sostener el acompañamiento o “seguimiento” del joven por falta de tiempo. Además, y no menos importante, es que hay que tener en cuenta la particularidad que presentan éstos jóvenes para lograr localizarlos ya que no disponen de teléfonos móviles ni fijos, cambiando de domicilio constantemente. Por lo tanto, lograr concretar una entrevista es tarea difícil y si además el día de la entrevista el joven no dispone de dinero para el colectivo esa entrevista se pospone corriendo aun más los plazos de poder elaborar un proyecto en conjunto con el joven.

La zona programática que abarca el DCyM es todo el departamento judicial de la ciudad de Mar del Plata, Balcarce, Mar Chiquita y Gral. Alvarado. En definitiva, las horas laborales no rinden ni siquiera para intervenir de manera eficiente lo mínimo, y eso se debe a la falta de personal.

La relación que se desarrolla entre las profesionales con los jóvenes que tienen causas penales se enmarca en una relación profesional y de carácter formal ya que éste se encuentra obligado a presentarse en el DMyC que es una institución de carácter estatal. Si bien el vínculo con cada joven puede variar dependiendo de las características del joven y del causa penal que se le imputa, se tiende a establecer un vínculo transferencial, trabajar de manera consciente y propiciar la empatía y la apertura al diálogo.

Crear un buen vínculo con el joven permite y facilita lograr trabajar distintos aspectos que tengan que ver con la transgresión, la construcción de la identidad, el acceso a derechos, la confección de un proyecto de vida alejado de nuevas situaciones delictivas; pero ese vínculo estará habilitado en función de las habilidades profesionales, el despliegue de determinadas estrategias que con cada joven serán diferentes.

A diferencia de la intervención profesional que estamos acostumbrados como por ejemplo de Salud o Desarrollo Social, dentro del SRPJ la demanda de intervención de las Trabajadoras Sociales parte del Poder Judicial y no del joven ni su grupo familiar. El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, al ser de carácter punitivo se encarga de informar al joven

que comete una infracción penal, acerca de su derivación al DMyC y muchos de ellos no logran internalizar ni comprender su situación, pero si comprenden que su causa es derivada a determinado dispositivo. En muchas situaciones los jóvenes no son conscientes ni logran desarrollar discernimiento de sus demandas por lo tanto no exigen ni al dispositivo, ni a las Trabajadoras Sociales, ni al mismo SRPJ. A esto me refiero por ejemplo, frente a la problemática de consumo problemático el joven no advierte esta situación como un problema que requiera intervención, o en caso de no estar escolarizado no pide lo inscriban en el sistema educativo. En este tipo de intervención son las profesionales las encargadas de generar esa demanda en los jóvenes. Muy vagamente por parte de las familias de los jóvenes, puede surgir, en base a una necesidad concreta, reclamo de alimentos, vivienda, chapas, etc, que requiera alguna gestión a Desarrollo Social. Y este tipo de demandas no aparecen al comienzo de la intervención, sino que se van construyendo a medida que se van poniendo en tensión las situaciones particulares de los jóvenes y en el grupo familiar. Volviendo hacer hincapié que muchos de ellos, ni siquiera logran formar una apreciación acerca de su situación procesal penal, por lo tanto eso los pone en un lugar de no exigencia.

- **Eje de los Recursos existentes por parte del Estado**

Si pensamos en que tipos de recursos se ponen a disposición del joven por parte del Estado como primera instancia se encuentra el Dispositivo de Control y Monitoreo con su respectivo equipo de profesionales y operadores. Actualmente el único recurso perteneciente al organismo de Niñez es el denominado “Autonomía Joven” que apunta a la construcción de proyectos tendiente a lo laboral y proyectos de vida con la posibilidad del cobro de una beca que solo pueden acceder los jóvenes mayores de 18 años. Volviendo hacer hincapié que entre ambos dispositivos que se ponen a disposición del joven, son cada vez más los jóvenes que ingresan al sistema por causas penales que profesionales u operadores disponibles para abordar a todos los casos. Es decir, falta personal.

Asimismo a lo largo del tiempo no se han desarrollado ningún tipo de políticas públicas disponibles para los jóvenes que atraviesan causas penales. Por ejemplo políticas públicas

para jóvenes entre 16 a 18 años que están desfasados en el área escolar prácticamente no hay espacios educativos para incorporarlos porque lo único que hay son aulas de aceleración y muy pocas en la ciudad de Mar del Plata y no hay vacantes. Manteniendo además el periodo de ciclo lectivo es decir, si un joven desea inscribirse en julio o agosto no puede, debe esperar al año próximo perdiendo escolaridad. Solo el plan fin.es que es de carácter semestral permite la inscripción y comienzo de clases a mitad de año. Pero de todos modos para este plan deben ser mayores de 18 años.

La ley de RPJ Responsabilidad Penal Juvenil, plantea que se deben desplegar propuestas por parte del Estado para lograr la inclusión del joven solamente el programa antes mencionado “Autonomía Joven” (programa donde el joven elabora un proyecto de formación o emprendimiento y a cambio recibe un dinero en forma de beca por un año, con el fin de llevar a cabo su emprendimiento o proyecto) que además cuenta con determinados requisitos, ser mayor de 18 años.

Hablar particularmente de programas o políticas públicas tendientes a la inclusión de jóvenes que atraviesan causas penales, no existen. Estos jóvenes pueden acceder a los programas de carácter universales como por ejemplo la AUH, Progresar, Potenciar Trabajo. Es decir el Estado carece de programas culturales, educativos o laborales para incluir a estos jóvenes.

Si bien la población con la que trabaja el DMyC es heterogénea, en líneas generales, la respuesta de los jóvenes hacia las determinadas propuestas que se encuadran en la intervención es favorable, es decir, hay un intento por parte de éstos de apropiarse de esos espacios. Lo que ocurre es que al no ir acompañado de aspectos como la falta de tiempo en el acompañamiento y seguimiento por parte de las Trabajadoras Sociales o porque el joven atraviesa problemas de consumo problemático, termina constituyéndose en una incipiente apropiación. Entonces se podría decir que los jóvenes aceptan una determinada propuesta que se encuadra en una intervención pero el inconveniente tiene que ver con que la política pública o lo que se dispone u ofrece al joven, es insuficiente, no existe o no está preparada para el estado económico, de salud o material actual del joven.

Otro aspecto a mencionar es que en los barrios cada vez son menos los dispositivos o espacios comunitarios que sirven de apoyo y contención para los jóvenes, sumado a la falta de

infraestructura o bajo financiamiento. Actualmente son los movimientos sociales los que aparecen a menudo y suelen estar caracterizados por el pago de un subsidio con la condición a cambio de una contraprestación exigiendo la participación en sus actividades pero no solo se trataría de una ayuda material (una bolsa de alimentos o dinero), no brindan un acompañamiento y un vínculo significativo y enriquecedor para ese joven. Que terminan siendo éstas estrategias de supervivencia para el joven. No se puede advertir por parte de las Trabajadoras Sociales espacios (iglesia evangélica, católica, ong, sociedades de fomento, club de deportes, centros de arte, bibliotecas), que sirvan como una red de contención ni desarrollen propuestas para el joven, es decir, que existan como complemento a la falta de dispositivos, recursos o políticas públicas estatales en la cotidianeidad del joven.

Luego de la pandemia las ofertas o espacios para esta franja etaria de entre 14 a 18 años han ido desapareciendo y las que aparecieron lo hicieron con menos financiamiento o están destinadas a Primera Infancia. Provocándose un quiebre en los adolescentes volviéndolos aún más dispersos. La Trabajadoras Sociales comentaron a modo de ironía que a los jóvenes se les llegó ofrecer yoga y caminata nórdica haciendo alusión a la inexistente falta de propuestas serias y enriquecedoras destinadas a éstos.

- **Eje descriptivo del Dispositivo de Monitoreo y Control**

Actualmente, el equipo del DMyC está compuesto por una directora, dos empleadas administrativas, siete operadores (cinco de éstos están en territorio y dos en sede cumpliendo tareas administrativas), tres Trabajadoras Sociales (una de ellas actualmente con licencia médica), una psicóloga y un abogado.

Estos trabajadores no cuentan con los recursos mínimos para desempeñar su trabajo. Para ser más específica, disponen solamente de una oficina para llevar a cabo todas las entrevistas

(psicología, legal, social) al joven y a sus familias. Tanto la oficina como también toda la infraestructura no cuenta con calefacción ni aire acondicionado.

Las condiciones edilicias antes mencionadas, producen un impacto en la atención hacia el joven y su familia, donde según palabras de las Trabajadoras Sociales, “en época invernal hace más frío adentro de la oficina que afuera”. Por lo tanto esa inclemencia no propicia el desarrollo de una entrevista cómoda incluso irrumpe la misma.

En cuanto a otros aspectos a tener en cuenta, el DMyC no cuenta con personal de limpieza, por lo tanto las condiciones de higiene a las que están expuestas como trabajadoras está sujeta a la buena voluntad de todos los que allí trabajan en mantener el orden y la limpieza.

El dispositivo cuenta con solo un baño disponible para todo el personal que allí trabaja como también para los jóvenes que asisten y sus familias.

Tampoco hay personal de mantenimiento.

Si hablamos de las herramientas de trabajo disponibles para la utilización de todo el personal, las Trabajadoras Sociales mencionan que el DMyC cuenta con solo dos computadoras para todos los que allí trabajan pero que no cuentan con papel para la impresión que es fundamental porque ayuda y agiliza la lectura de pericias e informes. Inclusive para leer de manera conjunta, entrevistas, un oficio o informes con el joven que sustituya la falta de una computadora más.

Luego de la pandemia, con la implementación del envío virtual de los informes a los juzgados, los recursos para desarrollar una intervención profesional práctica han ido disminuyendo con el paso del tiempo. Por ejemplo, las entrevistas a los jóvenes con causas penales de la ciudad de Balcarce, Mar Chiquita y Gral. Alvarado actualmente deben desarrollarse de manera telefónica. Este cambio en la intervención se debe a la reducción del viático que antes disponían las Trabajadoras Sociales para poder viajar y realizar las entrevistas de manera personal, es decir, cara a cara.

Por lo tanto, las Trabajadoras Sociales definen que sus condiciones laborales actuales son pésimas debido a la falta y reducción de recursos básicos e indispensables para desarrollar su

labor. Donde se torna cada vez más complejo y a veces imposible lograr desarrollar su labor cotidiana.

Son muchos los aspectos negativos que se dan en el DMyC que impactan en la salud mental de las profesionales que corresponden al orden institucional y que las atraviesa como trabajadoras. Algunos de ellos tienen que ver con intentar sostener lo cotidiano y la incapacidad de lograr desarrollar una buena coordinación, donde se terminan generando situaciones institucionales complejas sumado a las dificultades propias de la tarea sin desestimar las exigencias del poder judicial.

Quedando expuestas a una puja de exigencias entre el poder judicial, de criterios profesionales y éticos que desean sostener, más la imposibilidad de darle lugar, es decir, de operativizarlo, de concretarlo.

A lo anteriormente dicho, las Trabajadoras Sociales entienden que la falta o disminución cada vez más evidente de recursos no solo se debe a la crisis cíclica económica o post pandémica que atraviesa el país, sino también a otros factores que tornan cada vez más compleja su intervención.

Es evidente la falta de interés sobre este tipo de población (jóvenes, en su mayoría pobres), población que requiere recursos que no existen ni están disponibles a nivel institucional como estatal. Es decir, programas culturales o de salud, becas, subsidios, ofertas de empleo, iniciativas deportivas etc.

Cuentan que inclusive hasta la empatía y calidez del DMyC ha desaparecido ya que desde hace un tiempo se dejó de ofrecer un té con galletitas a los jóvenes que debían esperar para una entrevista.

Actualmente la situación edilicia de la institución es crítica, no hay calefacción ni aire acondicionado, las paredes cuentan con humedad, el cielo raso de los techos está deteriorado, el único baño no está limpio ni cuenta con papel higiénico, no hay un refrigerio para brindarle al joven en el tiempo de espera.

Otra referencia importante tiene que ver con los perfiles profesionales que contratan, no se hace un proceso exhaustivo para determinar quién ingresa a trabajar al SRPJ, es decir,

contratar profesionales, operadores o personal administrativo que no les gusta trabajar con adolescentes.

En el dispositivo hay demasiado personal que no elige trabajar con esa población (jóvenes en conflicto con la ley penal), y se nota en la intervención. Es decir, personal que se apoya en paradigmas viejos o nuevos, sino solo se enfoca en su salario y trabaja sin encuadre ni lineamientos, en palabras de las Trabajadoras Sociales “hacen lo que les pinta”.

Ellas advierten que, en la mayoría de los lugares, las direcciones de los dispositivos del SRPJ mantienen una lógica que no está puesta en la intervención con el joven, sino que responde específicamente a intereses de orden político. Y ello se debe a que la manera de definir las direcciones de estos dispositivos responde a decisiones totalmente arbitrarias. Los cargos no se ocupan por concurso. Es decir, se trata de personas que entran al organismo que además de carecer o poseer un leve acercamiento ideológico respecto a la ley de RPJ ni siquiera tienen idoneidad en el tema sobre jóvenes, delincuencia, conflicto con la ley penal, consumo problemático. Y en muchos momentos lejos de favorecer la intervención profesional, entorpece el funcionamiento del DMyC.

En conclusión, la falta o reducción de políticas públicas está en relación con los criterios con los que se asumen esas coordinaciones, el objetivo no es en base a criterios de tarea e intervención sino meramente el de cubrir una dirección.

CAPITULO

VI

CONSIDERACIONES FINALES

A continuación, pretendo exponer algunas aproximaciones, consideraciones y conclusiones interpretativas para culminar este trabajo.

Como ya se mencionó en capítulos anteriores, esta investigación surge de la inquietud de conocer la implementación de las medidas alternativas a la prisión preventiva desde la perspectiva del Trabajo Social, mediante la construcción de sentido que hacen las Trabajadoras Sociales en su intervención profesional.

Debido al contexto histórico de la pandemia y luego la no residencia de esta estudiante en la Ciudad de Mar del Plata, es que la investigación se realizó en base a entrevistas virtuales a las Trabajadoras Sociales del Dispositivo de Monitoreo y Control de la mencionada ciudad. El acercamiento y conocimiento al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil tiene que ver con el desarrollo de la práctica pre-profesional universitaria. Dicha práctica es requisito fundamental para aprobar la materia correspondiente a quinto año llamada Supervisión El dispositivo es una institución dependiente de la SENAF (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia), que pertenece al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires.

Las consideraciones finales se vislumbran mediante las entrevistas realizadas pudiendo así obtener información relevante acerca del ejercicio profesional de las Trabajadoras Sociales. Dicha perspectiva guarda relación con la construcción y significación de sentidos en base a la experiencia en su intervención profesional. Intervención de muchos años como trabajadoras, es decir, como empleadas estatales en el mismo dispositivo que cambia de nombre cada cuatro años; y dentro del mismo sistema, el de la RPJ.

El relato de éstas las pone como protagonistas de objeto de intervención y en concordancia con la metodología elegida ya que la misma intenta obtener información mediante la descripción y el relato de las protagonistas. Siendo estos datos una aproximación a la temática elegida.

Respecto al primer eje investigativo que tiene la finalidad de conocer en profundidad el trabajo que se desarrolla en el Dispositivo de Monitoreo y Control, fueron diversas las advertencias como, por ejemplo, poco personal humano capaz de abordar la gran cantidad de causas penales que necesitan intervención. Es decir, los casos supera el número de personal

y ello genera que no se logren los objetivos propuestos para cada joven. Donde el objetivo de acompañar y hacer un seguimiento de cada uno de ellos se dificulta. La falta de recursos disponibles imposibilita, entorpece e impide se logren los objetivos propuestos para cada joven.

En concordancia a lo antes mencionado, un factor importante que se pone en evidencia al momento de la intervención del Trabajador Social en esta área está relacionado con la grave situación edilicia en la que se encuentra en DMyC. Inclusive y no menor, la situación edilicia las ha puesto en peligro en distintas oportunidades por ejemplo la caída del cielo raso, paredes electrificadas, la falta de calefacción y/o ventilación. La falta de servicio de limpieza que obliga a las profesionales a limpiar los baños que utilizan o proveerse insumos como papel higiénico, servilletas descartables o productos de limpieza. El Estado no abre cargos para ampliar el equipo profesional del dispositivo por lo tanto se dificulta abordar la cantidad de causas penales además de no proveer recursos elementales para desarrollar su labor como papel, tonner un insumo indispensable para la impresión de informes que constituyen los legajos, más computadoras, un espacio físico edilicio con las condiciones mínimas de seguridad e higiene. Estar desarrollando su labor profesional en condiciones inhumanas invita a que éstas se vean naturalizadas, condiciones laborales indignas y pocas seguras.

En conclusión, por todo lo anteriormente dicho advierto una vulneración de derechos laborales hacia las Trabajadoras Sociales como empleadas del sistema estatal. Considero que el SRPJ establece condiciones donde la figura del Trabajador Social se expone intentando desarrollar su intervención en contextos conflictivos y teóricamente contradictorios.

Donde se les exige una participación específica logrando desplegar una intervención profesional de carácter social articulando su intervención en contextos determinados con la finalidad de la promoción y la defensa de valores (como la responsabilidad subjetiva) y derechos laborales, sociales, políticos de los individuos, grupos y sociedades.

En relación al ejercicio profesional, las autoras García & Arévalo (2016: 222) exponen que:

Los trabajadores sociales poseen alto grado de interdisciplinariedad, capacidad para anticiparse a situaciones de crisis, firme vocación y compromiso por el trabajo para manejarse en multitud de ámbitos. Esto permite que poco a poco y fruto de mucho

esfuerzo las instituciones públicas reconozcan la importancia de estos profesionales que emplean parte de su tiempo en tareas de ayuda a los ciudadanos, crear redes, favorecer la autoayuda y apoyar a grupos, así como en la creación y mantenimiento de nuevos recursos.

Entonces, según las autoras la función o rol del Trabajador Social es dinámica donde se exige lograr y promover una mejor calidad de vida y bienestar en el ámbito en el que interviene. Además, que debe tener la capacidad de gestionar y promocionar los recursos existentes de los que dispone, ya que éstos le permiten agilizar y asistir las necesidades de las personas con las que interviene. Por otra parte, se requiere que el Trabajador Social sea el profesional que se convierta en el elemento de enlace con las familias y el facilitador de acceso a los recursos.

Por lo tanto, se advierte una determinada exigencia en cuanto al rol o función que debe desarrollar el Trabajador Social, por ello me pregunto si como trabajador es lo suficientemente valorado, acompañado y protegido por este SRPJ. Ya que una situación claramente adversa, entre tantas, que atraviesa el Trabajo Social es la falta de personal profesional e idóneo para la cantidad de causas penales existentes en el DMyC.

Los relatos de las Trabajadoras Sociales dan cuenta que en el proceso penal que atraviesan estos jóvenes se espera que el Trabajador Social actúe en una determinada realidad social mediando entre las relaciones del Estado y la sociedad civil en el proceso de reproducción de las relaciones sociales, articulándose en la sociedad según palabras de Iamamoto como una “profesión inscrita en la división socio técnica del trabajo” (Iamamoto, M., 1997), dejando como resultado la pluralidad de concepciones que surgen alrededor de la intervención, la mediación y la instrumentalidad como conceptos que se relacionan y se contraponen.

Por lo tanto, y haciendo referencia algunas ideas de Carlos Montaña se vislumbra algunos cuestionamientos transversales de la profesión que tienen que ver con el hacer y que tiene relación con las perspectivas o corrientes que se establecen a la hora de intervenir. Es decir, por un lado la visión histórica, de tener en cuenta una totalidad de la realidad social valorando condiciones ontológicas del ser y de los ámbitos del contexto, pero apoyándose en la corriente crítica desde una visión más bien técnico operativa instrumental del quehacer profesional. Y por otro lado, y en contradicción con los postulados teórico críticos, se encuentra la

perspectiva tradicional que soporta la concepción del surgimiento de la profesión y su ejercicio profesional en base a la evolución, organización y profesionalización de las anteriores formas de ayuda, de la caridad y la filantropía, vinculadas a la intervención en la “cuestión social”. (Montaño, C. 2000).

Y en relación a ello, agrego:

“En cada perspectiva, la orientación de una racionalidad específica ha enmarcado el accionar ideológico de cada profesional y consecuentemente del gremio profesional, alineado desde la formación y por la existencia de la postura que se perfila por el enfoque teórico que la soporta” (Montaño C. 2000: 19).

Por otro lado, me interesa resignificar el concepto de Intervención profesional en relación a la demanda institucional que se inscribe detrás de este concepto. Hablar de la Intervención profesional implica situarnos en un escenario bastante contradictorio, cargado de peso ideológico, teórico y práctico, donde aparecen exigencias, desprotección y abandono del mayor empleador que es el mismo Estado hacia la figura del Trabajador Social como su empleado. Hablar de intervención con las Trabajadoras Sociales implica llevar a cabo, entre muchas otras cosas, trabajo operativo, poner el cuerpo y controlar sentimientos. Se observa un personal altamente desgastado por la falta o inexistencia de recursos materiales e insumos, un mínimo grupo de personal humano para el gran número de causas penales, la poca remuneración que perciben como trabajadoras, la insuficiencia por parte del Estado en la ideación, desarrollo y ejecución de políticas públicas que incluyan a éstos jóvenes en el ámbito laboral, educativo, cultural y social, entre otras cosas.

Cuando hago referencia al concepto de la Intervención profesional que realizan las Trabajadoras Sociales, me apoyo en la perspectiva teórica de Netto (1997: 96) cuando expone que:

“Desde la perspectiva tradicional y el abordaje que posiciona al Trabajo Social desde el sincretismo, es necesario profundizar en la cotidianidad, ya que es desde allí en donde se genera una “saturación de las funciones ejecutivas del Servicio Social”, ya que “en el centro de esta modalidad de intervención se sitúa, con inusual ponderación, la manipulación de variable empíricas en un contexto determinado” , que además

acompaña la intervención con el manejo teórico indiferenciado que “trae como inevitable compañía al eclecticismo teórico” .

En relación a la Intervención, las Trabajadoras Sociales en su inserción socio institucional, se ponen en contacto con distintos niveles de la realidad, que tienen que ver con la singularidad de situaciones problemáticas que se plantean de diferentes maneras, ya sean individuales, familiares, grupales o sociales. Teniendo en cuenta que todo ello se enmarca en un contexto institucionalizado y la aproximación a esos hechos problemáticos determinan una demanda institucional donde se esperan resultados porque se han establecido objetivos de intervención en base a un perfil ideológico organizacional.

Entonces, la Intervención profesional se encuentra atravesada por una demanda institucional delimitada por objetivos técnico-operativos, metas y una forma estipulada de inserción en el contexto, programática porque la tarea incluye proyectos, programas, áreas de acción; y de población, es decir, en este tipo de intervención la franja etaria determinada son jóvenes menores de edad.

Como dicen los autores (Borgianni, E. y C. Montaña, 2003: 214):

“La demanda institucional aparece en la inmediatez como un fin en sí misma, desvestida de mediaciones que le den un sentido más totalizador”.

Considero entonces que cuando pensamos a la Intervención del Trabajo Social el universo problemático original tiene que ver con demandas histórico sociales, donde se espera que su ejercicio profesional y su modalidad específica de intervención subsane de manera paliativa dichas problemáticas. Porque se presentan distintas intencionalidades tanto explícitas como implícitas que conllevan que la acción de la profesión en determinado contexto se legitime como un interventor, mediador entre el Estado y la sociedad civil. Y tiene sentido ya que el surgimiento del Trabajo Social como profesión, en un marco democratizador, es movilizado por implicancias económicas, políticas y sociales que se fundamentan en el sistema capitalista, donde la profesión se inserta en ciertas complejidades que requieren ser abordadas desde una corriente específica, apoyadas en una determinada ideología y en base a una formación teórica académica determinada.

En relación a lo antes dicho, se advierte en el relato de las Trabajadoras Sociales un desgaste anímico respecto al desarrollo del ejercicio profesional debido a las notables exigencias que se establecen al momento de intervenir. Considero que indudablemente esto genera en el colectivo profesional la búsqueda de “nuevas bases de legitimidad” que se han ido enmarcando, como dice Iamamoto:

“en la necesidad de superar dialécticamente la crítica conservadora a la reconceptualización, buscando poner a la profesión en sintonía con los intereses de los receptores con los cuales interviene, donde se expresa que el camino a seguir “no se reduce a un movimiento interno de la profesión”, y que éste “forma parte de un movimiento social más general, determinado por el enfrentamiento y la correlación de fuerzas entre las clases fundamentales de la sociedad, lo que no excluye la responsabilidad del colectivo profesional por el rumbo dado a sus actividades y por la forma de conducirlas” (Iamamoto, M., 1997).

Retomando el concepto de la Intervención profesional, Yolanda Guerra expone:

Si la intervención se encuentra en un plano objetivamente central para el conocimiento y reconocimiento de los modos de realización de la práctica profesional, debemos considerar que estas acciones no se objetivan sin sus agentes. Éstos, a su vez, poseen no solamente una forma de ver el mundo, sino también una determinada formación académica, intelectual, cívica y personal, mediaciones de su idiosincrasia, que adquieren ponderabilidad en las acciones y en las formas de comprensión de los profesionales sobre las relaciones sociales que afrontan (2007: 38).

En otras palabras, lo que la autora pretende expresar es que lo que permite comprender que el colectivo profesional, en formación y en práctica, detenta condiciones existenciales provenientes de las relaciones de producción y reproducción social que se generan en el sistema social del que hacen parte. Y estas están influidas por un bagaje cultural que lo configura a partir de un tipo de racionalidad establecida. La influencia y determinación de aspectos culturales y formativos, tales como visión de mundo, concepción de

individuo/sujeto, determinaciones ambientales, sociales, políticas y económicas, convalidan la racionalidad, la niegan o la ponen en debate.

La autora dice que: “a medida que los agentes profesionales recogen las mediaciones presentes en las objetividades sociales que producen en el plano interventivo, recreando, al nivel del pensamiento, la dinámica de los fenómenos y procesos sobre los cuales intervienen, están comprendiendo sus acciones. Cuando este procedimiento reflexivo se traduce en mediaciones para la intervención, están materializando una racionalidad o forma de concebir la realidad. En este sentido, las racionalidades del Servicio Social pueden ser tornadas como un conducto de pasaje y un eje articulador entre teorías y prácticas (2007: 39).

Para concluir este trabajo de investigación, considero que la Intervención que desarrolla el Trabajador Social para el logro de construcción de finalidades requiere de medios e instrumentos es decir, insumos, recursos, políticas públicas, un Estado intervencionista. Que dicha instrumentalidad se establece en una relación entre las actividades humanas orientadas a la satisfacción de necesidades en un contexto de carácter profesional. Que el Trabajo Social se desarrolla en una sociedad capitalista interviniendo en medio de las implicancias que genera la cuestión social. Que es menester de los profesionales de Trabajo Social aprehender para poder interpelar la naturaleza y significado sociohistórico de la profesión. Que no se puede desestimar que la misma involucra cuestiones de saber y poder. Y que comprende que su accionar profesional está determinado y limitado permanente e históricamente por las condiciones socio históricas en un contexto capitalista. Donde la formación profesional tiene que ver con un análisis académico donde el desarrollo de la Intervención con las clases sociales se somete a la supremacía o hegemonía que establecen las instituciones del Estado cada vez más desfinanciadas. Y todo ello continúa ejerciéndose en el marco de la teoría capitalista, que reitero, enmarcan las condiciones de la acción profesional.

Por todo ello, pensando en la praxis de lo normativo y lo operativo es decir, la Intervención profesional, es cuestionable y requiere de una real interpelación la aplicabilidad de una ley penal juvenil que mediante la implementación de medidas alternativas a la privación de la libertad del joven tenga la finalidad de que este logre desarrollar un “proceso subjetivo”. Lo que la ley refiere es que el joven asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de

todas las personas. Ello se constituye como un principio rector en el proceso penal en el que se está involucrado el joven.

Como mencioné en el párrafo de anterior, históricamente nuestro país presenta inestabilidad social y económica, ello varía drásticamente con cada período de gobierno viéndose reflejado en la toma de decisiones políticas respecto al desarrollo de la ley penal. Por ejemplo, el cambio de nombre del dispositivo pasando de llamarse “Centro de Referencia”, luego “Centro Socio Comunitario” y actualmente “Dispositivo de Monitoreo y Control”, da cuenta que así como varía su nombre, también lo hace el presupuesto que se destina para su funcionamiento como también y no menos importante, la mirada ideológica del propio sistema, y la bajada de línea política e ideológica que determinará su gestión y su funcionamiento.

Por lo tanto, esos aspectos determinarán los recursos disponibles por parte del Trabajador Social, para que el joven logre el sostenimiento de las medidas que se le imponen. Siendo esos aspectos los que determinarán la factibilidad de la aplicabilidad de la ley penal. Repito, siendo esos aspectos los que determinarán si el joven podrá contar de manera digna (como lo establece la ley 13.634) con recursos que ayuden a promover su reintegración, fortalecer el respeto del joven por los Derechos Humanos y que asuma una función constructiva en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alayón, N. y Molina, L. (2004) “acerca del movimiento de reconceptualización”. En: “revista prospectiva”. Universidad del valle. N° 9
- Álvarez L. (2012) “Del acto trasgresor a la escena jurídica como espacio de ficción subjetivante”. Revista Actualidad Psicología. N 413.
- Aquín, N. (2005) “reconceptualización: ¿un trabajo social alternativo o una alternativa al trabajo social?” En: “trabajo social latinoamericano. A 40 años de la reconceptualización”. Norberto Alayón (org). Espacio editorial. Buenos aires.
- Beloff M. (2006) “Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual”. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Buenos Aires.
- Beloff, M. (1999) “modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar” en "justicia y derechos del niño" Unicef; Santiago de Chile, noviembre.
- Berger y Luckmann (1986): “la construcción social de la realidad”. Buenos aires: Amorrortu.
- Blumer H.(1969) “La teoría social del interaccionismo simbólico, análisis y valoración crítica”.
- Boga, D. (2018) “Políticas sociales, capital humano y jóvenes en conflicto con la ley penal”, tesis de Maestría en Políticas Sociales, Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Carballeda A. (2006) “la intervención en lo social, las problemáticas sociales complejas y las políticas públicas” en: revista margen de trabajo social y ciencias sociales.
- Carballeda, A. (2007) “problemáticas sociales complejas y políticas públicas”. Revista cs. Universidad icesi. Cali Colombia.
- Carballeda, A. (2010) “la intervención en lo social como dispositivo. Una mirada desde los escenarios actuales” trabajo social unam vi época • número 1, ciudad de México.

- Carballada, A. (2016) “el enfoque de derechos, los derechos sociales y la intervención del trabajo social” en: revista margen N° 82.
- Castro, M. y Iamamoto, M. (1979) “hacia el estudio de la historia del trabajo social en américa latina” en: revista acción crítica, # 5. Lima – Perú 109 publicación del centro latinoamericano de trabajo social y de la asociación latinoamericana de trabajo social.
- Cepal. Unicef. Año 2014. “América Latina a 25 años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño”. Naciones Unidas.
- Daroqui A., Guemureman S. (1999). “Los menores de hoy, de ayer y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica”. Publicado en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, N°13.
- Daroqui y López (2012) “contextos sociohistóricos en la construcción y gobierno de “la minoridad” en “sujeto de castigos hacia una sociología de la penalidad juvenil” 1a ed. - rosario: homo sapiens ediciones.
- Fasciolo M. (2009). “El Trabajo Social en los centros cerrados para jóvenes en conflicto con la ley penal. Consideraciones sobre la intervención profesional en estos espacios y el impacto del cambio legislativo relativo a la responsabilidad penal juvenil.” V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Fasciolo M, Zeballos M, (2013). “Consideraciones sobre el encierro como una medida socioeducativa y las prácticas de Trabajo Social”. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Faleiros, V. (2010) “desafíos del trabajo social frente a las desigualdades” presentación en: congreso nacional e internacional de trabajo social, costa rica.
- Foucault, M. (2002) “vigilar y castigar: nacimiento de la prisión” 1ra, ed.-buenos aires: siglo XXI editores argentina. Traducción de: Aurelio Garzón del Camino.
- Foucault, M. (2003). El poder psiquiátrico. Buenos Aires: fondo de cultura económica.
- Garello, S. (2012) “la justicia penal juvenil en argentina y el surgimiento de una nueva institucionalidad” en revista “debate público. Reflexión de trabajo social” - artículos seleccionados, año 2 - nro. 4.

- Gayol S. y Kessler G. (2002) “violencias, delitos y justicias en la Argentina”, 1 ed.- Buenos Aires manantial
- Goffman, E. (2001) “internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales” 3ra reimpresión, Buenos Aires: amorrotu.
- Guemureman, S. (2002) “la contracara de la violencia adolescente-juvenil: la violencia pública institucional de la agencia de control social judicial” en Gayol S. y Kessler G. (compilado) “violencias, delitos y justicias en la Argentina”, 1 ed.- Buenos Aires manantial.
- Guemureman S, Jorolinsky K, Pasin J, Graziano F, Debandi N, Fridman D, Salgado V, et al (2013). Seminario de Posgrado “Control social, infancia y juventud.
- Representación de los adolescentes y jóvenes y modalidades en la administración de justicia”. Observatorio de Adolescentes y Jóvenes. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.
- Guerra, Y. (2004). XVIII Seminario Latinoamericano de Escuelas de Trabajo Social. “La cuestión Social y la formación profesional en Trabajo Social en el contexto de las nuevas relaciones de poder y la diversidad latinoamericana”. San José, Costa Rica.
- Iamamoto, M. (1992) “servicio social y división del trabajo: un análisis crítico de sus fundamentos” San Pablo: Cortéz editora.
- Ley de Patronato de Menores o “Ley Agote” 10.903
- Ley Nacional 26.061/2005 de Protección Integral de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.
- Ley de la provincia de Buenos Aires 13.298 “Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños”.
- Ley de la provincia de Buenos Aires 13.634/ 2008 del Sistema de Responsabilidad Juvenil y Sistema de Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires.
- Matus, T (1991) “desafíos de trabajo social en los noventa” ponencia presentada en: “perspectivas metodológicas en trabajo social” Alaets-celats, “seminario latinoamericano sobre formación profesional”, Lima.

- Mettifogo D., Sepúlveda R. (2004) “La situación y el tratamiento de jóvenes infractores de ley en Chile”. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Universidad de Chile. Instituto de asuntos públicos.
- Montaña, C. (2000) “la naturaleza del servicio social: un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción” 2. Ed. Sao paulo - (biblioteca latinoamericana de servicio social. Serie ensayos)
- Montaña, C. (2004) “hacia la construcción del proyecto ético-político profesional crítico” XVIII seminario latinoamericano de escuelas de trabajo social – alaets. Costa rica.
- Montaña, C. (2007) “trabajo social e intervención: la politización de la acción profesional”, conferencia presentada en el VII coloquio internacional de estudiantes de trabajo social, “desarrollo, política social e intervención profesional” universidad del altiplano, puno, Perú.
- Montaña, C. (2014) “teoría y práctica del trabajo social crítico: desafíos para la superación de la fragmentación positivista y post-moderna” en: “procesos de intervención en trabajo social: contribuciones al ejercicio profesional crítico” compilador Manuel Mallardi - 1a ed. - la plata: colegio de asistentes sociales o trabajadores sociales de la provincia de buenos aires.
- Nebra MJ. (2014) “Los pibes chorros”, Jóvenes en situación de vulnerabilidad penal y construcción de identidad(es): Políticas sociales y prácticas. Buenos Aires.
- Netto, J. P. (1992) “capitalismo monopolista y servicio social”. Editora Cortez. 1992, Sao Pablo Brasil.
- Nicoletti M. (2014) Tesis presentada para la obtención del grado de Licenciada en Sociología. “Medidas alternativas al encierro: ¿un enunciado de buenos propósitos?”. Un estudio de caso sobre el Centro de Referencia La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FaHCE) de la Universidad Nacional de La Plata.
- Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, Área Investigación y Formación Permanente Centro de Delegados Inspectores de Menores, CEDIM.”Acerca del sistema penal juvenil: legislación, estadísticas y prácticas.
- Observatorio Social Legislativo. (2009) “Estudio exploratorio de seguimiento de aplicación de la ley de fuero de familia y justicia penal juvenil”.

- SENAF. Año 2014. “Jóvenes, diálogos de saberes y responsabilidad penal juvenil. Hacia la construcción de procesos de intervención técnica”. La Plata. Buenos Aires.
- Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Marco Legal. Normativa Internacional. Leyes Nacionales, Provinciales y Resoluciones Ministeriales.
- Universidad Nacional de Tres de Febrero. Unicef. Desarrollo Social de la Nación.(2008) “Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación”. Buenos Aires.
- Taylor S. J. y Bogdan R. (2000). “Introducción a los métodos cualitativos de investigación” Ediciones: Paidós. Buenos Aires.
- Zapiola M, (2010) “La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica?”, en Lionetti, Lucía y Míguez, Daniel (comp.), Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890- 1960), Prohistoria, pp. 117-132. Buenos Aires.